UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA INTRODUCCIÓN DOLOSA DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR NORMAS PENALES DESTINADAS A SANCIONARLA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

ASUNCIÓN BERNARDO AGUILAR SÁNCHEZ

DIRECTOR:

Dr. PABLO VINICIO MUÑOZ ABARCA

ORELLANA - ECUADOR
2012

Dr. PABLO VINICIO MUÑOZ ABARCA DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado el proceso de desarrollo del trabajo de Tesis, presentado por el postulante: Asunción Bernardo Aguilar Sánchez, con el título: "LA INTRODUCCIÓN DOLOSA DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR NORMAS PENALES DESTINADAS A SANCIONARLA," y una vez que se han cumplido con todas las sugerencias y observaciones realizadas, autorizo que la investigación sea presentada ante el Honorable Tribunal de Grado, a efectos de que sea revisada y sustentada.

Loja, diciembre del 2012

_____

Dr. PABLO VINICIO MUÑOZ ABARCA
DOCENTE

AUTORÍA

Considerando la relevancia que tiene esta investigación, debo manifestar que las ideas y comentarios que quedan expresados sobre la información conceptual, doctrinaria y jurídica que consta en este texto, son de exclusiva responsabilidad del autor.

_____

ASUNCIÓN BERNARDO AGUILAR SÁNCHEZ
AUTOR

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, por darme vida, salud y fuerza para seguir adelante por la senda del éxito.

A los Docentes, por haber compartido sus sabios conocimientos y experiencias en cada etapa de estudio.

Al Señor Doctor PABLO VINICIO MUÑOZ ABARCA, quien con gran capacidad intelectual llevo a cabo la dirección y corrección de esta Tesis.

A mi familia, por el apoyo incondicional que me brindaron y por incentivarme a seguir adelante.

A todas las personas que de alguna manera hicieron posible con su ayuda, la realización de esta investigación, para llegar al final con éxito.

ASUNCIÓN BERNARDO AGUILAR SÁNCHEZ

DEDICATORIA

A mis Padres por darme la vida y la orientación necesaria para ser un hombre con principios; de moral y ética, perseverante y de bien.

A mis Hermanas y Hermanos con quienes compartí los más gratos e inolvidables momentos.

A mis Maestros, por el gran esfuerzo realizado en el cumplimiento de la noble vocación de la enseñanza.

A mi Esposa e Hijos, que en todo momento me brindaron su apoyo y cubrieron el espacio que por mis obligaciones tenía que dejar.

A mis amigos y compañeros con quienes compartí durante esta larga jornada de estudios grandes momentos de amistad y trabajo.

ASUNCIÓN BERNARDO AGUILAR SÁNCHEZ.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1. ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. La rehabilitación social.

4.1.2. La reinserción social.

4.1.3. Los centros de rehabilitación social.

4.1.3.1. Cárcel.

4.1.3.2. Penitenciaría.

4.1.4. El dolo.

4.1.5. Objetos y sustancias ilícitas.

4.1.5.1. Objetos ilícitos.

4.1.5.2. Sustancias ilícitas.

4.1.6. El Cohecho.

4.1.7. La Concusión.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos del sistema penitenciario.

4.2.2. El sistema penitenciario.

4.2.3. Régimen penitenciario.

4.2.4. El tratamiento penitenciario.

4.2.5. Los actos de corrupción dentro del régimen penitenciario

4.2.6. El cohecho y la concusión como delitos en el que incurrirían los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para permitir la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.3. Código Penal ecuatoriano.

4.3.4. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

4.3.5. Ley Orgánica de Servicio Público.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta.

6.2. Resultados de la entrevista.

6.3. Estudio de casos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

8. **CONCLUSIONES**.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de reforma jurídica.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

11.1. Anexo 1

11.2. Anexo 2

11.3. Anexo 3

ÍNDICE

1. TÍTULO:

“LA INTRODUCCIÓN DOLOSA DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR NORMAS PENALES DESTINADAS A SANCIONARLA”

2. RESUMEN.

La Constitución de la República ecuatoriana señala que el Sistema de Rehabilitación Social, tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, de la misma manera, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, manifiesta, que el objetivo del Sistema Penitenciario, es alcanzar la rehabilitación integral de los internos a través de los diferentes programas orientados especialmente en la capacitación, educativa y laboral.

Como se puede evidenciar, las normas constitucionales garantizan el derecho a la rehabilitación social a estas personas que cometieron un delito y por el cual han sido sentenciadas, sin embargo, la indolencia oficial el quemeimportismo de los gobiernos para afrontar la situación se refleja en la infraestructura obsoleta, el hacinamiento carcelario, violencia e inseguridad, e irrespeto a los derechos humanos de los internos.

El incumplimiento de las Normas sobre Tratamiento Penitenciario sumado a la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias del Estado, son las causas determinantes del deficiente tratamiento penitenciario y el consecuente fracaso del logro de la resocialización de los internos. A esto se suma la corrupción, un problema extendido en los centros de rehabilitación, que sirve de nexo para la introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los centros penitenciarios, que de alguna manera se ha generalizado.

Existen numerosos y serios problemas para que el sistema penitenciario, pueda hacer efectivo su objetivo los cuales en gran parte derivan, primero: de los retrasos en el sistema de justicia penal, lo que conduce a la sobrepoblación en las cárceles y, segundo: el inadecuado suministro de los recursos para suplir las necesidades básicas.

En este trabajo que pongo a consideración, se hace una recopilación de argumentos conceptuales, teóricos, doctrinarios, jurídicos y los resultados de investigación de campo de la problemática investigada, a esta información se le ha realizado el respectivo análisis, contrastando objetivos e hipótesis planteados al inicio de la investigación, en donde se hace una demostración de la realidad que adolece el sistema penitenciario, y como afecta esta situación a la rehabilitación del interno, seguido de las conclusiones y recomendaciones que sin duda serán de gran importancia para quienes tengan interés en que la comunidad penitenciaria reciba una verdadera rehabilitación social.

El trabajo concluye finalmente con el planteamiento de una Propuesta Jurídica, que contiene un proyecto de reforma al Código Penal, para tipificar como delito la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación social, ya que previo estudio a dicho cuerpo legal se ha podido evidenciar que sobre este ilícito no existe tipificación alguna, y que por lo tanto debe ser regulado y sancionado.

2.1 ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador said that the System of Social Rehabilitation, will aim at the comprehensive rehabilitation of persons convicted criminal to reintegrate into society, in the same way, the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation, states that the objective of the prison system, is to achieve comprehensive rehabilitation of inmates through various programs focusing especially on training, education and employment.

As evidenced, constitutional norms guaranteeing the right to social rehabilitation for these people who committed a crime and who have been sentenced, however, official indolence quemeimportismo government to address the situation is reflected in the infrastructure obsolete, prison overcrowding, violence, and in safety, and disrespect for human rights of inmates.

Failure to comply with the Standards for Treatment of Prisoners besides the absence of adequate state prison policies are the determinants of poor treatment of Prisons and the consequent failure of achieving the social rehabilitation of inmates. This is compounded by corruption, a widespread problem in rehabilitation centers, which serves as a nexus for the introduction of objects and illegal drugs into prisons, which somehow has become widespread.

There are many serious problems for the prison system, to give effect to its objective which largely derives, first, of delays in the criminal justice system, leading to overcrowding in prisons and, second, the inadequate supply resources to meet basic needs. In this work I put in consideration, it is a collection of arguments conceptual, theoretical, doctrinal, legal and field results of the problem under investigation, this information has been made the respective analysis, contrasting objectives and hypotheses posed at the beginning of research, where there is a demonstration of the fact that the prison system suffers, and how does this affect the rehabilitation of prisoners, followed by the conclusions and recommendations that will undoubtedly be of great importance for those interested in the community get a real prison social rehabilitation.

The paper finally concludes with the approach of a Legal Proposal, which contains a draft amendment to the Criminal Code to criminalize the intentional introduction of objects and illicit substances within social rehabilitation centers, as previous study that body legal evidence that has been there on that typing any unlawful, and therefore should be regulated and punished.

3. INTRODUCCIÓN.

Las cárceles del Ecuador ahora denominadas Centros de Rehabilitación Social, desde su creación hasta la actualidad se basan en una misión específica, rehabilitar a las personas infractoras de la ley que han sido privadas de la libertad por un tiempo determinado, siendo este, el principal castigo por realizar un acto antisocial.

La Rehabilitación Social en nuestro país quizá ha sido el sector más olvidado, nunca ha sido considerado por ningún gobierno como un problema de carácter social, a sabiendas que la gran población carcelaria es consecuencia de sus desatinos y de la aplicación de políticas incoherentes que ha tenido que soportar el país, complementado con la endeble gestión de las máximas autoridades de Rehabilitación Social en procura de establecer políticas para garantizar la efectiva rehabilitación y reinserción de los internos, mediante la educación y capacitación para el trabajo, tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Aunque no se puede desconocer los esfuerzos realizados para mejorar a este sector, las soluciones planteadas no han tenido el suficiente alcance para obtener los resultados requeridos para atenuar esta problemática, ya que al no ser coherentes con la realidad que padece el sistema penitenciario se han vuelto ineficaces. Además es pertinente señalar, que todas estas

reformas se han ejecutado, sin antes haber realizado un verdadero estudio y mucho menos con una planificación técnica del problema en mención.

La infraestructura que poseen los Centros de Rehabilitación Social del país no presta las condiciones óptimas para el internamiento y desarrollo de un proceso de rehabilitación de los individuos privados de libertad de acuerdo a lo que establece el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Igualmente, el irrespeto a los más altos derechos del hombre como es la vida y la libertad con el infrahumano hacinamiento de una población carcelaria que va en aumento y vive en condiciones deplorables y crueles contraria a lo que establece el Plan Nacional de Derechos Humanos de los Detenidos, es evidente, el proceso de rehabilitación se realiza en un ambiente atentatorio a todos estos principios constitucionales nacionales e internacionales.

El sistema penitenciario está en crisis, hay una sobrepoblación en los centros de rehabilitación que causa hacinamiento y esto como es de esperar desenlaza otros problemas que son parte de la vida diaria del interno; la corrupción, violencia entre internos, promiscuidad, insalubridad, mala alimentación, enfermedades, entre otros; crisis que a su vez lleva a los internos a intentos de fugas masivas, retenciones a personal de visita o administrativo y muertes, huelgas de hambre, toma de las instalaciones, comercio ilegal en fin.

Frente a esta realidad, la investigación se realiza desde un enfoque metodológico cualitativo, de tipo descriptivo, pues el fin principal no es cuantificar ni muchos menos experimentar y comprobar teorías sino más bien observar, describir e interpretar las características y significados que presenta el sistema penitenciario y como interfiere en las personas privadas de libertad el descuido inminente que existe de un estricto control y de falta de presupuesto, que los obliga a más del hacinamiento a vivir entre drogas, armas y corrupción, situación que los limita en el proceso de reinserción social y familiar y que sin duda también perjudica en la conducta que será considerada dentro del comportamiento para la reducción de la pena.

Muy consciente de la realidad que vive nuestra sociedad penitenciaria surge el interés por estudiarla, mediante el planteamiento del presente trabajo de investigación titulado "LA INTRODUCCIÓN DOLOSA DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR NORMAS PENALES DESTINADAS A SANCIONARLA"

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, este estudio se integra por las siguientes partes: Título, Resumen, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta.

La base teórica del trabajo, se presenta en la revisión de literatura, que consta de: marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico; y es aquí en donde se presentan los conceptos, opiniones, y el análisis de normas legales que están relacionadas con el objeto principal de la investigación.

El sustento real de la investigación, está en la presentación de los resultados obtenidos a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista, que permiten realizar los procesos de verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, para más adelante concretar las conclusiones y recomendaciones que se plantean como alternativas frente a la problemática estudiada.

Finaliza el trabajo, con la presentación de la Propuesta de Reforma Jurídica al Código Penal ecuatoriano, que en el presente caso está orientada a la incorporación de nuevas disposiciones que permitan, tipificar la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas como delito contra los presos o detenidos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. LA REHABILITACIÓN SOCIAL.

En la Enciclopedia Salvat, se encuentra el siguiente concepto acerca de lo que es la rehabilitación social.

> "Acción y efecto de rehabilitar o rehabilitarse. Acto de proveer y colocar a un quebrado o un condenado por sentencia en los derechos, cargos, profesión, dignidades, honores y privilegios de los que fue privado, de forma que pueda volver a su antiguo crédito personal y social."[1]

De acuerdo a los aspectos indicados, la rehabilitación es el proceso a seguir para reivindicar una conducta, que ha sido por obvias razones motivo de transgresión de la Ley penal.

Otra definición de Rehabilitación social la encontramos en el diccionario Enciclopédico del Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, que para el efecto señala siguiente.

> "Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de cuál había sido desposeída. La

[1] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT, Tomo X, Editorial Ediciones Salvat S.A., Madrid-España, 2012, pág. 2834.

rehabilitación se concede por dos causas principales, por el error en que se estuvo a imponer censura o condena, en que constituye rectificación del que inhabilito indebida o inadvertidamente; o por la enmienda o corrección del inhabilitado, acreditada con hechos bastante, o por el transcurso del tiempo sin reiterar las faltas o delitos."[2]

Por las anotaciones antes indicadas se puede considerar que la rehabilitación social es el conjunto de procesos dinámicos, participativos y estructurados ofrecidos en instituciones correccionales en sus diversas modalidades, cuyo propósito básico es facilitar, promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia en alguna institución penitenciaría con los fines de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles.

Cuando hablamos de rehabilitación nos referimos a un proceso de cambio, o innovación, es así que el programa de rehabilitación está en rumbado a la disuasión de conductas y hábitos mal formados que poseen los internos, mediante el cual se intenta que el tiempo durante el que un interno se encuentra en una unidad penitenciaria, sea lo más corto y provechoso posible para que transcurra en las menores consecuencias negativas.

Rehabilitar también supone facilitar la readaptación social y la reforma voluntaria de los comportamientos de los internos como hombres responsables, en función de la intervención penitenciaria.

[2] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, Tomo VII, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 109

El detalle de las características anteriores, muestran como el proceso de rehabilitación social está diseñado para ofrecer al individuo herramientas para poder batallar con la realidad institucional y prepararlo para su salida. El mismo comprende un conglomerado de servicios de diversas modalidades que trabajan junto al individuo y los componentes sistémicos, los procesos tendientes a su reintegración social entre ellos: servicios educativos, psicológicos, de salud física y mental, de trabajo social, ocupacional, religiosos, recreativos, también debe contar con la participación activa real y efectiva de los internos, sus respectivas familias, el personal correccional y la comunidad. El cumplimiento de la sentencia en el centro de rehabilitación, debe responder a los principios diseñados en la legislación.

María Angélica Vallejo, sobre la rehabilitación social, como principio que orienta la actividad desarrollada en el Sistema de Rehabilitación Social, nos dice lo siguiente:

> "La Rehabilitación Social es el tratamiento que se da a un grupo humano que ha sido separado de la sociedad por el cometimiento de actos que van en contra de las leyes, y por medio de un tratamiento progresivo, basado en la individualización y de la clasificación de los individuos y las instalaciones se les trata de reincorporarlos a la sociedad"[3].

El aporte que se cita permite entender que la rehabilitación social, como propósito del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano, consiste en

[3] VALLEJO María Angélica, Modelo de Seguridad Física con la Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito-Ecuador, 2006, pág. 11.

todos los elementos que integran el tratamiento al que se somete a un grupo de seres humanos, que debido al cometimiento de infracciones penales han sido separados de la sociedad, para lograr a través de un tratamiento progresivo e individualizado, ponerlos en condiciones de ser reincorporados a la sociedad. El tratamiento de rehabilitación social, supone la individualización, realizada en base a la clasificación de las personas privadas de la libertad, en instalaciones adecuadas para tal efecto.

Se entiende, por lo tanto, que la pena privativa de libertad en el sistema penal tiene como finalidad la resocialización del interno, pero este objetivo debe lograrse tomando en cuenta el respeto de la dignidad y los derechos no restringidos de los internos, así como también el cumplimiento de sus obligaciones.

Nos reiteramos en que para lograr esta llamada acción rehabilitadora, que al mismo tiempo tendrá efectos preventivos, no podemos limitarnos a intervenciones aisladas, sino que debemos dotar a la persona de un papel activo y actuar también sobre el ambiente en el que vive y con el que evoluciona e interactúa. Todo esto a tono con el mejor deseo de que esta labor busque siempre como efecto, devolverle al individuo la confianza y capacidad de persona libre, para que se desarrolle plenamente en el ejercicio de su vida y con ello reducirlas posibilidades de reincidir.

La rehabilitación cabe también aclarar, no tiene como misión lograr excelentes internos, sino procurar, en medida de lo posible, personas medianamente calificadas para otorgarles la libertad.

Todo proceso de rehabilitación social debe contar con la participación real y efectiva no solo del personal sino también y sobre todo, de la población correccional. Quizás esta sea una de las metas más difíciles de lograr por la misma tradición organizacional y en particular, por el carácter “represivo” de la mayoría de los sistemas correccionales. Por lo tanto, recomendamos que la Administración de Corrección de be apoyar todos los esfuerzos encaminados en esta dirección. Es sin duda un reto a ser tomado en serio durante el proceso de transición.

4.1.2. LA REINSERCIÓN SOCIAL.

El propósito que persigue la rehabilitación de una persona sentenciada, al cumplimiento de una pena privativa de la libertad, por su responsabilidad en el cometimiento de un delito, es lograr que el interno adecúe su personalidad a las normas de convivencia social, y a los preceptos legales vigentes, con la finalidad de que una vez cumplida su condena pueda reinsertarse positivamente a la sociedad. La reinserción social, es considerada como: “la acción de volver a integrar en la sociedad a una persona que estaba cumpliendo condena”.[4]

Según el concepto indicado, el término reinserción se emplea cuando se quiere dar cuenta de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma.

[4] es.wikipedia.org/wiki/ reinserción social

La mayoría de las veces esa razón se debe a un accionar delictivo, es decir, un individuo que mató o robó y fue sentenciado a prisión por tal conducta, una vez que cumple su condena, de uno, dos o veinte años etc, tendrá el derecho que le adjudica la ley de salir en libertad y con él, por tanto, la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, de volver a vivir con otros individuos respetando los derechos de estos como principal misión y también disponiendo de obligaciones.

A sí mismo la reinserción social es el instrumento legal que garantiza a la población penitenciaria la permanencia en condiciones de dignidad en el cumplimiento de la sentencia a causa del delito cometido, para evitar la reincidencia, y buscar la oportunidad de un mejor futuro en condiciones de igualdad y de dignidad.

El concepto de reinserción social no se limita al trabajo que realiza el individuo sentenciado para redimirse ante la sociedad, sino que contempla la creación de condiciones y oportunidades para que estas personas puedan reincorporarse satisfactoriamente a la sociedad, desde su ámbito familiar y laboral. Este último es un requisito indispensable para mantener al individuo actuando dentro de los márgenes de la ley.

Considero que la reinserción social es un derecho que toda persona en reclusión tiene, y que el Estado debe proporcionársela para que el individuo pueda reintegrarse a un núcleo social en busca de mejoras de su bienestar común, familiar y personal, el beneficio es común si lo analizamos desde este punto de vista, es benéfico para él, su familia, amigos y demás

interesados directa e indirectamente, por lo que resulta perjudicial que no se le reconozca ese derecho desde el inicio de la internación a los centros en cuestión.

La reinserción social es la justificación de la pena de la privación de la libertad y para lograrla se requiere un tratamiento adecuado, que permita a la sociedad confiar en que esta persona no volverá a quebrantar las normas penales y con ello alter la convivencia de la sociedad en su conjunto por haberse convertido en un sujeto extraño y dañino.

> "La mayoría de los países disponen de un plan de reinserción o programa de reinserción, quien así lo quiera pueda reinsertarse como un individuo nuevo en la sociedad, por supuesto, tal cuestión implicará la voluntad positiva del individuo y también de una serie de alternativas que el mismo Estado le proveerá para que pueda llevar a buen puerto la mencionada reinserción, es decir, le deberá brindar tanto fuera como dentro de la cárcel las pautas de la buena convivencia en comunidad, herramientas, ya sean profesionales, intelectuales o de oficios para que una vez que esté fuera de la cárcel pueda salir a pelear como cualquier otro individuo un puesto laboral vacante."[5]

Esta apreciación, es muy interesante puesto que permite establecer con claridad que no es deber únicamente del Estado, proporcionar a las personas que han cometido una infracción penal, la posibilidad de

[5] http://www.definicionabc.com/social/reinsercion.php#ixzz2EUu2nBwQ

rehabilitarse estando internas en un Centro de Rehabilitación Social, es necesario que el ente Estatal genere alternativas que contribuyan a la reinserción efectiva de la persona que ha cumplido su condena, dotándole de los medios necesarios para que logre una adecuada convivencia social, formando su personalidad en el ámbito académico, y desarrollando su autoestima y su capacidad de adaptación a la sociedad a la que pertenece.

4.1.3. CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos que han sido privados de su libertad, para cumplir sentencias condenatorias a varios años de prisión o reclusión dependiendo el tipo de delito o infracción.

Es importante aclarar que aunque en un lenguaje común se llama “cárcel” tanto a los sitios de reclusión de sindicados como a los sitios de reclusión de condenados, cada uno de estos tiene su propia definición: cárceles y penitenciarías, respectivamente.

4.1.3.1. Cárcel.

La definición de cárcel establecida en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas es la siguiente. “Es el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos / local reservado para

cumplir condenas leves de privación de libertad / Pena privativa de la libertad."[6]

Del concepto anterior, se puede entender que la cárcel no se limita simplemente al edificio en sí, sino que abarca todo un sistema penitenciario cuyas funciones legislativas vienen recogidas en la Constitución de la República, y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Se designa también con el nombre de cárcel:

> "A aquellos espacios que son específicamente pensados, diseñados y construidos para albergar a individuos considerados criminales o peligrosos para el resto de la sociedad. La cárcel tiene por objetivo, entonces, mantener en cautiverio a quienes no respetan la ley explícitamente establecida por una sociedad y deben así recibir algún tipo de castigo o pena por tal situación."[7]

Las cárceles, diseñadas en términos generales, son establecimientos que por lo general tienen lugar en grandes terrenos divididas en diferentes áreas de celdas para los presos, aunque también oficinas y espacios de actividades; las celdas suelen ser reducidas en términos de espacio para el preso. Lógicamente, estas celdas y gran parte de los salones se hallan protegidos por diversos sistemas de seguridad: rejas, candados de precisión y la presencia de guías penitenciarios y policías.

[6] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 62.
[7] : http://www.definicionabc.com/general/carcel.php#ixzz2EUGFy2hO

Según el estudio legislativo las cárceles pueden clasificarse de acuerdo al tipo de presos que contengan. Mientras hay cárceles diferenciadas para hombres y para mujeres, también hay cárceles para presos de alta peligrosidad.

De las definiciones anteriores también se entiende, que la existencia de las prisiones o cárceles obedece a diversos motivos, que han ido cambiando a lo largo de la historia. En general se entiende que una prisión permite proteger a la sociedad de los individuos peligrosos y, a la vez, reeducar a los detenidos para que puedan insertarse nuevamente en la comunidad. La prisión también tiene efecto de disuasión ya que quienes están planeando cometer un acto ilícito saben que pueden terminar encerrados.

Sin embargo, debido al hacinamiento, al aumento de la criminalidad, al deterioro de la infraestructura carcelaria, a la falta de proyectos reformadores y constructivos, hoy en día gran parte de las cárceles del Ecuador y el mundo no cumplen con tales objetivos, volviéndose meros lugares de contención o de paso para criminales que vuelven a cometer delitos una vez liberados y que hasta quizás aprenden nuevas conductas criminales en el lugar.

4.1.3.2. Penitenciaría.

Un concepto de orden general acerca de lo que debe entenderse como penitenciaría es el que se cita y comenta a continuación.

“Establecimiento penitenciario en el que sufren sus condenas los penados sujetos a un régimen que procura su readaptación a la sociedad.”[8]

En la actualidad, para los establecimientos destinados a la privación de libertad de las personas que han cometido actos reñidos con la ley, prima el concepto de Centro de Rehabilitación Social, bajo estrictas consideraciones de respeto a los derechos humanos con la finalidad esencial de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, que consiste en mantener en custodia a aquellos hombres y mujeres que han sido sometidos a una pena privativa de libertad en virtud de una sentencia condenatoria firme, reduciendo al mínimo la posibilidad de fuga de los mismos bajo estricta seguridad en las instalaciones, concebida de tal forma que no vulnere los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La seguridad implica dos componentes, seguridad estática y dinámica; la primera hace referencia a los aspectos físicos, tales como; muros y vallas, circuitos cerrados de televisión y cámaras para la vigilancia y dispositivos electrónicos, rejas en las ventanas, cerraduras en las puertas, mobiliario anti vandálico, instalaciones de luz y agua en corredores independientes sin acceso a las personas privadas de libertad, entre otras. La segunda proviene del recurso humano, de un personal alerta que está consciente de todo lo que sucede en su entorno, que conoce a cada una de las personas privadas de la libertad y que está atento a los cambios que ocurren a su alrededor.

[8] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVESAL, Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2003, pág. 773.

Otro factor determinante en la seguridad de los Centros, es el orden. Los establecimientos no deben ser lugares de miedo y caos. Las personas privadas de libertad, los funcionarios penitenciarios y las visitas deben ser capaces de desarrollar sus actividades sin temer por su seguridad física. El funcionario penitenciario debe conocer bien a sus custodios, realizar movilidad entre ellos, escucharlos y hablarles, esto puede asegurar con más probabilidad el éxito y el orden en las instalaciones penitenciarias, que un funcionario que se mantenga al margen, que hable solo para dar órdenes y que se mantenga dentro de su despacho.

El principal objetivo de estos Centros es la rehabilitación de las personas y el desarrollo de sus capacidades; por esta razón, el tiempo de cumplimiento de la pena debe ser aprovechado para su educación, para dedicarse a actividades productivas y laborales, cuidado de su salud, desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas y otras; con miras a su futura y efectiva reinserción a la sociedad. Estos objetivos se conseguirán por medio de los programas de rehabilitación social y de una adecuada administración de los centros penitenciarios o Centros de Rehabilitación Social.

Bajo este marco de respeto a la persona humana, la arquitectura de las edificaciones penitenciarias debe contener los espacios adecuados y necesarios para que las personas privadas de libertad puedan desarrollar todas las actividades que le permitan reinsertarse a la sociedad como elementos positivos y productivos.

4.1.4. EL DOLO.

Este trabajo tiene por finalidad, la de estudiar la conducta dolosa de quien pretende ingresar objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación, de allí que para ubicare en el desarrollo de este subtema, es necesario tener muy claro lo que es el dolo desde el punto de vista penal.

El primer concepto que se ha recabado dice lo siguiente:

·Dolo es la voluntad consiente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito."[9] De acuerdo con esta opinión el dolo consiste en la voluntad manifiesta de la persona, encaminada a cometer una conducta sancionada como delito en la Ley Penal, con la finalidad de causar un perjuicio, daño o menoscabo a los bienes y derechos de la persona afectada con la conducta delictiva.

Sobre la existencia del dolo, Luis Jiménez de Asúa, señala lo siguiente:

> "Existe dolo cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica."[10]

[9] *es.wikipedia.org/wiki/Dolo*
[10] www.todoelderecho.com.ar

El Dolo es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior, y con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere.

Debemos distinguir esa doble dimensión del dolo, por una parte el conocimiento y por otra la voluntad, así llegamos a la conclusión de que sólo sabe lo que ocurre quien quiere que ocurra, en esto queda expresado el dolo: saber y querer.

El dolo, se encuentra compuesto por dos piezas, una cognitiva, la cual implica que existe un conocimiento acerca de que se está llevando a cabo una conducta reprochable y condenable; y otra pieza de tipo volitivo, que consiste en la voluntad que alguien tiene de realizar al mismo**.**

En el caso del cognitivo, se desarrolla en el interior consciente del individuo, en tanto, por el conocimiento del entorno y de sí mismo, sabe cuándo generará algún tipo de conducta desviada que implicará una violación al orden establecido. Y el volitivo se desplegará a instancias de los deseos del individuo, que se motivarán al recibir las señales de las diferentes necesidades humanas, en otras palabras, el querer o no desplegar un acto se halla en este espacio, cuando ambas piezas se conectan se originará lo

que se conoce como intención, la cual puede implicar un ánimo trasformador o en su defecto la lesión.

4.1.5. OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS.

La conducta ilícita que se estudia y analiza en este trabajo investigativo, es la introducción dolosa de objetos y sustancias y lícitas, para lo cual es necesario definir estas dos categorías, desde el punto de vista conceptual, conforme se lo hace en los siguientes subtemas:

4.1.5.1. Objetos ilícitos.

Primeramente se ha hablado desde la determinación de la temática objeto de estudio, de los objetos ilícitos, por ello es indispensable, conocer conceptualmente en qué consisten dichos objetos.

> "Objeto ilícito sería aquel que carece de cualquiera de los requisitos que la ley señala al objeto, sea que consista en cosa o hecho (determinación, comerciabilidad, existencia, posibilidad física y moral) Hay objeto ilícito cuando la venta o circulación es prohibida por la autoridad competente, o está restringido el uso por la ley."[11]

Haciendo un análisis al concepto citado, debo mencionar que el objeto lícito o legal se vuelve ilícito, de acuerdo a determinadas circunstancias, es decir

[11] ttps://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/.../1/.../previsualizar?id...

hay prohibiciones amparadas en la ley que deben ser respetadas por todos en el momento y espacio determinado.

La normativa legal establecida para normar el régimen penitenciario prohíbe que los internos tengan en las cárceles, objetos, joyas, dinero que supere sus gastos personales, aparatos de radio comunicación y teléfonos celulares de cualquier marca, desde el punto de vista legal estos objetos no son ilícitos, sin embargo al ser introducidos a un lugar que no está permitido o que por disposición legal no se lo puede hacer, el acto y el objeto se vuelve ilícito.

La posesión y tenencia de objetos en poder de los internos acarrea grandes problemas dentro del campo penitenciario, ya que la mayoría de los internos los convierte en armas para defensa personal, o para agredir a otros e imponer su voluntad. Por lo tanto, la normativa legal, los declara ilícitos y prohíbe al interno obtenerlos ya sea por compra u obsequio, esto con la finalidad precautelar la integridad y la seguridad de los internos para garantizarles un proceso de rehabilitación social en un ambiente de equilibrio.

4.1.5.2. Sustancias ilícitas.

Una definición clásica dada por la Organización Mundial de la Salud puede servirnos de guía para intentar comprender qué son esas sustancias que

llamamos ilícitas o drogas, así como para saber qué actuaciones preventivas podemos realizar:

Dice la OMS:

> "Droga es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas."[12]

Conforme a la definición citada las drogas son sustancias cuyo consumo está prohibido por ley. En nuestro país el consumo de este tipo de drogas ha ido en aumento en los últimos años, comprometiendo cada día más a los jóvenes en edades cada vez más tempranas.

Guillermo Cabanellas respecto al concepto de drogas, señala:

> "Nombre de sustancias animales, vegetales o minerales empleadas en medicina, en la industria y otras actividades. Sin estricto propiedad, suele referirse a estupefacientes y venenos."[13]

De acuerdo con este autor las drogas son substancias de origen animal, vegetal o mineral, que se emplean en la medicina y en la industria.

---

[12] www.cruzrojavenezolana.org/

[13] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, Tomo III, pág. 337.

Conforme la opinión de este autor, las drogas son substancias obtenidas a través de procesos químicos, que se utilizan sea en la medicina, en la industria o las bellas artes, es importante este concepto, por cuanto señala que las drogas hacen referencia a las substancias cuya actuación sobre el organismo del hombre, provoca consecuencias con relevancias en el ámbito del derecho penal y que inciden en la sociedad.

Desde mi punto de vista las drogas son sustancias naturales o químicamente elaboradas, que al consumirlas provocan alteración del organismo humano, tanto en lo físico como en lo psicológico, por ello su producción, comercialización y huso, se encuentran sancionados en las normas legales correspondientes.

Tanto las legales como las ilegales, de hecho, las drogas más consumidas en nuestra sociedad y que causan un mayor número de problemas son el tabaco y el alcohol cuyo uso está permitido Por este motivo, la prevención, cuando se ocupa de las sustancias, debería insistir principalmente en el tabaco y en el alcohol no minusvalorando los riesgos de su consumo.

Las drogas ilícitas son aquellas que por su capacidad de adicción y cuya finalidad son enteramente creativas por ley no pueden comercializarse, aquí se incluyen cocaína, heroína, crack, opio, éxtasis, marihuana. y otras anfetaminas, etc. pero también hay una subcategoría de sustancias usadas con fines terapéuticos pero con potenciales para uso de recreación como la

efedrina y la pseudoefedrina en algunos países retirada del mercado por dicho motivo, aun cuando antes se encontraban en medicamentos de venta libre.

La dependencia de sustancias ilícitas, tiene múltiples consecuencias, que van desde la modificación patológica de la personalidad del consumidor, a los grandes costos sociales para todo el país, pasando por la profunda alteración de todas sus relaciones con los demás. Entre las consecuencias del abuso de drogas podemos señalar: Consecuencias sociales, económicas: Las drogas no solamente tienen consecuencias negativas para quienes las usan. También se ven afectadas las personas que rodean al drogadicto, especialmente las de su entorno más cercano, como familiares y amigos.

Podemos concluir en cuanto a lo que son las drogas, que todo tipo de sustancia que altere los parámetros normales de vida del individuo que las consume se considera droga, sean licitas o no. No necesariamente hay que considerar drogas solo a aquellas clasificadas como ilícitas o prohibidas, pues los medicamentos también son o contienen drogas adictivas.

Es fundamental unirse en la lucha contra esta amenaza, que cada día corrompe más a nuestra comunidad, esforzándose por debilitar los diversos poderes del estado, para así, poder posicionarse con la mayor facilidad posible en nuestro medio. Creemos que la mejor carta en la lucha contra el

fenómeno del consumo de drogas, es la prevención desde la primera infancia, involucrando a las instituciones educacionales, a la familia y a toda la sociedad.

Lamentablemente las campañas de prevención impulsadas por los distintos estamentos de la sociedad, resultan insuficientes, y muchas veces mal enfocadas.

4.1.6. EL COHECHO.

Existe la posibilidad de que en la conducta de ingresar objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social, se de la participación de servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación, de verificarse esto, se configuraría el delito de cohecho, al cual he considerado necesario analizarlo en la forma siguiente:

Raúl Goldstein, define a este delito contra la administración pública de la siguiente forma:

> "Cohecho. (Del bajo latín confecto, preparado, arreglado.) Acción y efecto de cohechar, es decir, de sobornar o corromper al funcionario o magistrado. En Derecho romano denominábase crimen, repetundae y su concepto solía estar restringido al acto de aceptar el soborno, usando esta última expresión para significar el delito del que compra o corrompe. Actualmente ambas acciones tienen la denominación común de cohecho.

El delito consiste en poner precio a un acto de autoridad que debía ser gratuitamente cumplido."[14]

Puede presentarse con distintos caracteres, según se consideran los actos u omisiones del funcionario con relación al momento en que se le da o promete la dádiva. El bien jurídico tutelado es el funcionamiento normal y correcto de la administración pública y, además, la corrección y la insospechabilidad del funcionario y su decoro. Sujeto pasivo es siempre la administración pública.

Sujetos activos en el ámbito del derecho universal son el funcionario y el particular que da u ofrece la dádiva. La acción consiste en recibir dinero o cualquiera otra dádiva o aceptar una promesa. El delito es de pura actividad, y se consuma con la sola aceptación de la promesa.

La dádiva o promesa debe consistir en algo que constituya valor económico. El término dádiva implica algo que puede darse, entregarse o transferirse, pero no debe equipararse a donación.

Todos los elementos anteriores, permiten concluir que la palabra cohecho, sirve para designar el comportamiento de la persona que ofrece una dádiva, una cantidad de dinero, a otra que lo acepta con la finalidad de contribuir a cumplir el propósito que persigue el cohechador. También se castiga la

[14] GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1998, pág. 124.

conducta del cohechado, es decir de quien recibe la dádiva, por caer en la conducta inmoral de dejarse sobornar.

4.1.7. LA CONCUSIÓN.

Otra de las conductas ilícitas en las que incurrirían los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al verse implicados en el cometimiento del delito de introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación, sería la de concusión.

Giuseppe Maggiore, al respecto dice:

> "Se llama concusión (concussion, Erpressung) el hecho del funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, constriñe o induce a alguno a dar o a prometer indebidamente, a él o a un tercero, dinero u otra utilidad."[15]

En sus dos formas típicas, la concusión constituye la exigencia ilícita del funcionario público al particular, a fin de realizar un determinado acto. Tal sentido se encierra en la etimología misma de la palabra: concutere, que según el mismo Maggiore significa sacudir un árbol para hacer caer sus frutos y recogerlos.

La concusión se diferencia de la extorsión propiamente dicha, en cuanto a la violencia o el engaño provienen en aquella del funcionario público que abusa

[15] MAGGIORE, Giuseppe. *Derecho Penal*, Tomo III, De los Delitos en Particular, Edición Actualizada y Ampliada, Edit., Edigraf, México, 2003, pág. 180.

de su cargo. Se distingue de la estafa, porque ésta es un delito con sujeto indiferente, pues puede ser cometida por cualquier persona, mientras que la concusión fraudulenta es un delito con sujeto calificado, ya que solamente puede cometerla el funcionario público, abusando de su calidad.

Lo que distingue la concusión y la corrupción es el uso de la violencia o el engaño, que faltan en la segunda, por cuanto hay un concurso de voluntad. En la corrupción, el particular es sujeto activo junto con el funcionario, porque coopera con este en el delito (delito bilateral). Y en la concusión hay solamente un sujeto pasivo no imputable (delito unilateral).

El delito de concusión, reconocida en la doctrina como implícita, es sustancialmente una estafa, de la cual se distingue sobre todo por la calidad del agente y por el abuso de sus facultades o de sus funciones. Al confrontar los elementos de uno y otro delito, se aprecia que el delito de estafa, comprende, a excepción de la calidad de funcionario público y de su abuso de la función pública del sujeto activo, todos los elementos del delito de concusión.

La concusión se diferencia de la estafa sobre todo por la calidad del agente y por el abuso de esa calidad y de sus funciones. Así que no es dable calificar de estafa un hecho realizado por el funcionario público con abuso de sus facultades o de sus funciones.

El objeto jurídico de la tipificación de esta conducta es el interés de la administración pública por la probidad y fidelidad del funcionario, gravemente

comprometida por el hecho de que extorsiona o arranca dinero u otra utilidad; y además, el interés de que la libertad de consentimiento de los particulares quede ilesa al tratar con órganos de la administración pública.

No importa que el funcionario haya cesado en su calidad en el momento de efectuarse el delito, si el hecho se refiere al cargo o servicio ejercidos, es decir, utilizando los instrumentos y funciones de su cargo, para simular estar en legítimo ejercicio de su cargo, y constreñir a la víctima para que entregue la cosa apetecida por quien concusiona; y tendrá la misma equivalencia el hecho de encontrarse el funcionario con permiso o en uso de vacaciones. Vale aclarar que esta cuestión no está debidamente contemplada en la legislación penal ecuatoriana.

Resumiendo se puede establecer que la concusión es la conducta ilícita en la que incurre un servidor público, al exigir el pago de una dádiva con la finalidad de realizar una conducta que está relacionada con el cumplimiento de las funciones que desempeña, la ilicitud está en el hecho de que el funcionario público contraviniendo el principio de transparencia en la administración pública, toma dinero a cambio de realizar un “favor” a la persona que cancela esa cantidad de dinero.

La concusión es un delito grave, puesto que afecta el honor no sólo del funcionario sino de la administración pública, ya que contribuye a generar una creencia colectiva, que se orienta a tildarla como corrupta, situación que debe ser evitada por todos los medios posibles, por parte del Estado.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Para empezar con el desarrollo del marco doctrinario es importante hacer un breve recuento sobre el origen y evolución histórica del sistema penitenciario.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación."[16]

A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su cárcel, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

[16] http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-penitenciario/derecho-

4.2.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO.

El sistema penitenciario define el propósito del encarcelamiento como:

> "Protección de la sociedad contra el delito, que no sólo debe limitarse a apartar a los delincuentes, sino también intentar su rehabilitación, dentro del marco de normas y reglamentos cuyos integrantes perciban como ecuánimes y justos teniendo como finalidad prioritaria el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad."[17]

El Diccionario Derecho Usual Guillermo Cabanellas, respecto del Sistema Penitenciario señala lo siguiente:

> "Es cada uno de los regímenes que se proponen metódicamente la regeneración del delincuente, durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento La higiene en celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la libre vida social coincida con su corrección y regeneración e incluso que éstas se anticipen al tal reintegro para evitar la reincidencia."[18]

---

[17] Filósofo inglés en 1979 elaboró un modelo de cárcel donde se vigilara todo desde un punto sin ser visto.

[18] CABANELLAS GUILLERMO: "Diccionario Derecho Usual ". Tomo VII. Pág. 453. Argentina,

En tanto que la Enciclopedia Jurídica Omeba describe al Sistema Penitenciario como:

> "Métodos de ejecución de las penas privativas, que se proponen llevar a la práctica, los fines que le asignan a dichas penas. El Sistema Penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos, reglamentos, que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad."[19]

De las citas anteriores se define, que el sistema penitenciario no es otra cosa que el conjunto de principios, normas e instrumentos para la organización y ejecución de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales vinculadas a la vigilancia, normas que regulan el funcionamiento interno de las prisiones, orientadas a una determinada concepción sobre los fines que debe lograr la privación de la libertad, todo esto demuestra que al menos en buena medida el sistema penitenciario busca la resocialización del penado, especialmente mediante tratamiento en las llamadas "centros de rehabilitación".

Por su parte el Doctor Alfonso Reyes Echandía dice al respecto:

> "El sistema penitenciario se establece como instrumento auxiliar de la justicia para hacer efectivas las sentencias de los jueces penales y por tanto deben cumplir una función protectora y preventiva frente a la sociedad y de resocialización de quien infringió las normas penales.

[19] Diccionario Enciclopédico Omeba. Edit. Libreros. Tomo XXV. Pág. 632. Buenos Aires. 1968.

> Sin embargo, por los problemas de hacinamiento, de promiscuidad y de falta de educación y trabajo, para todos los detenidos, el objeto de la rehabilitación no se cumple siempre y la reincidencia no se evita. De esta manera no solo no se colabora con la justicia, sino que por el contrario se le recarga con la investigación de nuevos hechos delictivos. Frente a tal situación aparece más evidente la necesidad de corregir las fallas anotadas a la justicia de modificar la ley procedimental y de sustituir las penas privativas a la libertad de corta duración como medio para solucionar por lo menos en parte los problemas carcelarios."[20]

Sin lugar a dudas, los objetivos fundamentales del sistema penitenciario, desde un inicio han estado enfocados a la disuasión del crecimiento delictivo, para ello se ha tratado de implementar tratamientos técnicos destinados a hacer de los individuos entes productivos y útiles a la sociedad, sin embargo, esto en la práctica no ha tenido mayor efectividad, considerando que la población penitenciaria ha crecido y los recursos materiales financieros y humanos no son suficientes, así como las instalaciones no están adecuadas para este fin, el personal para la implementación del trabajo interdisciplinario no está en la capacidad para desempeñar la delicada labor entre otras.

Indudablemente el cambio de estructura implica cambio de instalaciones y de personal, no creemos que se pueda hacer rehabilitación cuando antiguos conventos, fortalezas envejecidas, ruinosas residencias, son el asiento de esos supuestos centros de tratamiento que se llaman centros de

[20] REYES ECHANDÍA, Alfonso. Punibilidad. Bogotá: Editorial Temis, 1978. p. 339

rehabilitación. La clave en definitiva a la problemática de los centros llamados de rehabilitación social, no está dada por la represión o simplemente la custodia de los infractores, al contrario hay que crear políticas y aplicar planes y acciones de prevención y de reeducación para frenar el impacto di socializador.

Falta una orientación efectiva sobre lo que el Estado pretende hacer con las personas que reciben condenas penales, no solamente encerrarlas en lugares monstruosos, en donde se desconocen todos los derechos humanos es la solución. Por el contrario, lo que se viene haciendo en los últimos años es agravar la situación con sucesivas reformas legislativas, como el aumento de penas y la acumulación de pena, la eliminación de rebajas entre otros, han puesto a los centros de rehabilitación al límite del colapso.

La responsabilidad del Estado de esta forma de vida violenta y atentatoria a la integridad es total, pues se trata de personas cuya libertad está restringida bajo el cuidado exclusivo del Estado. La impunidad no puede rodear la muerte de estas personas detenidas, y mucho menos en una institución que se supone garante y responsable de las personas que custodia.

El Estado debe cumplir su obligación de respetar la dignidad humana del interno y de atenderlo mediante una serie de requisitos básicos; que incluye proporcionar alojamiento, condiciones higiénicas, indumentaria, camas, alimentos, bebidas y ejercicio adecuados. Cuando una persona se halla en

prisión debe quedar claro que el único castigo que se le impone es la privación de la libertad. El encarcelamiento no debe incluir el riesgo de abusos físicos o emocionales por parte de los funcionarios o de otros reclusos, ni el riesgo de enfermedades graves o de muerte, debido a las condiciones físicas o a la ausencia de atención adecuada.

4.2.3. RÉGIMEN PENITENCIARIO.

El Régimen Penitenciario, se refiere "a la forma en que cada interno debe cumplir su pena. Ello se fundamenta en el hecho de que existen diferentes tipos de delincuentes que merecen diferentes tipos de tratamiento."[21]

La Constitución de la República plantea que el régimen penitenciario del país, perseguí como fin sustancial la educación y capacitación del interno también se señala al trabajo como terapia principal, esto con el fin de que el interno, que no tiene oficio ni profesión la adquiera, para que pueda tener una adecuada reincorporación social, para este efecto se debe contar con centros carcelarios dotados de recursos materiales e instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos, esta administración se encuentre a cargo de instituciones estatales.

"Para el cumplimiento de los objetivos señalados se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio

[21] www.monografias.com › Estudio Social

de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social."[22]

Según la normativa legal para hacer efectivo, este objetivo, el Estado ha constituido un máximo organismo encargado de la aplicación y ejecución del régimen penitenciario establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social como es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, su objetivo es la determinación de la política penitenciaria con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social que funcionan en todo el país.

Sin embargo el papel que actualmente cumple el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, no es para el cual fue creado; es decir, el dictar políticas penitenciarias; para el buen desempeño del tratamiento de la población penitenciaria, por el contrario, su actividad ha sido muy limitada, existen grandes falencias en el ámbito administrativo, de las cuales se pueden evidenciar en el sistema estructural, económico y lo que es peor el avance evolutivo hacia la rehabilitación del interno, no son los más favorables.

Esto en la práctica, como ya se ha hecho mención en párrafos anteriores, la falta de políticas encaminadas a mejorar el sistema penitenciario no permite

[22] Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

aplicar dichos procesos, es por eso que la rehabilitación de los procesados está muy lejos de la realidad, quienes en vez de aprender artes y oficios perfeccionan sus conocimientos delictivos, el palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un "infierno" como lo denominan los procesados de las diferentes cárceles del país, lo cual dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia, pues bandas muy bien constituidas establecen nuevos contactos en prisión, ponen en marcha sus bien maquinados planes, e incluso llegan a tener influencias para dilatar los procesos lo más que se pueda para poder cumplir con la condición de un año sin materia de juicio.

Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario y de la aplicación del régimen penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, quien al no estar en capacidad de brindarla, como es obvio, debería buscar sistemas alternativos que aporten con el mejoramiento de las cárceles tanto en el espacio físico como el estructural, para terminar con estas condiciones infrahumanas de vida, recordemos que el Estado no pretende anular como seres humanos a los reos, sino que busca su rehabilitación y reincorporación en la sociedad y en el mundo laboral, por lo tanto esta en el derecho y en la obligación de atenderlos, dotando al régimen penitenciario de todos los recursos económicos, de infraestructura y por supuesto humanos, que brinden una atención eficiente a las personas privadas de la libertad, dándoles la oportunidad de rehabilitarse realmente. .

4.2.4. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El Dr. Aguinaga Moreno, expresa que se debe entender por tratamiento penitenciario: "El conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad."[23]

Haciendo un análisis a la cita en mención, me permite establecer que la pena privativa de la libertad no tiene como finalidad la tortura; la represión, el castigo, el abuso de poder, la oscuridad de las normas, la desigualdad del tratamiento de acuerdo a las clases sociales, la equivalencia del castigo según el mal causado; la actividad penitenciaria no se fundamenta en el carácter coercitivo, el enfoque principal de la pena está en hacer que el procesado reconozca que cometió una infracción y que tiene que pagar una pena, la misma que es impuesta por la ley penal y que debe ser cumplida en un ambiente de disciplina y trabajo.

El tratamiento penitenciario se sustenta en el conjunto de estrategias y objetivos encaminados a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos, enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del Estado. Es una labor progresiva y comprende el desarrollo de programas de resocialización

[23] AGUINAGA MORENO, Jorge: Op.Cit.; pag.64

del interno en forma individualizada y grupal, según la naturaleza de la atención.

Estos programas deben ser aplicados en forma multidisciplinaria e interdisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, conjuntamente con todos los factores involucrados con el problema penitenciario tales como; infraestructura, seguridad, inteligencia, educación, trabajo, salud, asistencia legal, psicológica, personal penitenciaria, etc. con la finalidad de hacer más efectiva la rehabilitación para hacer del procesado una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la Ley Penal.

El tratamiento penitenciario, pretende generar el cambio de conducta del delincuente a través de métodos de intervención de la personalidad mediante acciones directas o indirectas que convergen al objetivo final y específico del tratamiento penitenciario que es lograr la resocialización del interno. Mediante el seguimiento, control y vigilancia, integrada por órganos y autoridades encargadas de la reinserción.

Sin embargo los establecimientos penitenciarios que son la base principal para la ejecución de los programas de rehabilitación, en la actualidad no se adecúan plenamente a las disposiciones contenidas en el orden constitucional, hay una sobre población en los centros de rehabilitación que causa hacinamiento y esto como es de esperar desenlaza otros problemas

que son parte de la vida diaria del interno; violencia entre internos, promiscuidad, insalubridad, mala alimentación, enfermedades, entre otros; a un así el tratamiento, se convierte en el instrumento de resocialización esencial del sistema penitenciario; su efectividad va a depender de la participación del interno en la planificación y ejecución del tratamiento, por lo que la administración penitenciaria debiera fomentar esta participación y no tratar de imponerla obligadamente.

Pretender hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal es el objetivo, así como a subvenir a sus necesidades, procurándole a tal fin, en la medida de lo posible, desarrollen ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social, respetando a su familia, al prójimo y a la sociedad en general, en otras palabras es una forma de llevar a cabo un proceso de rehabilitación exitoso, para lograr que el procesado cambie su comportamiento antisocial, adquiera el respeto por el derecho y asimile como suyos los objetivos que persigue el orden social.

La Dra. Dora Nevares Muñiz, en el Libro Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño señala que:

> "La cárcel no rehabilita al interno y que la mano dura **i**ngresa al convicto a la prisión pero lo devuelve a la sociedad más violenta, estigmatizada y marginada de lo que entró, por lo tanto deben considerarse varias alternativas a la reclusión tales como: sentencias

fraccionadas que combinara la libertad a prueba con penas alternas a la reclusión orientadas hacia el tratamiento del convicto en comunidad, restricción comunitaria, probatoria intensiva, multas ponderadas a la severidad del delito y al ingreso del convicto, y restitución. Señala además, que el juez debe tener una gama de combinaciones entre distintas penas de severidad equivalente para imponer en los delitos graves de severidad intermedia, atendiendo la situación particular del convicto. La doctora Nevares entiende que en delitos menos graves no debe imponerse pena de reclusión sino, amonestación, restitución, multa, trabajo comunitario, participación en programas de servicios o rehabilitación o combinación de varios."[24]

Los comentarios anteriores citados, permiten establecer la realidad que presenta el sistema penitenciario, sin duda alguna, la pena privativa de la libertad busca el inducir a no cometer delitos y la rehabilitación integrarlos a la sociedad. Sin embargo, nuestras cárceles perfeccionan y reproducen la violencia, la frecuente reincidencia de los egresados de los centros de rehabilitación lo confirman.

Esto ha llevado a que hoy se hable abiertamente en el mundo del "fracaso de la prisión" y de la franca crisis de la "ideología del tratamiento rehabilitación. Es indudable que el Estado puede privar a las personas de la libertad, pero no está legitimado para privarle de la vida, de sus derechos a alimentarse, trabajar, estudiar y tener habitación digna entre otros. Por lo tanto, el Estado está obligado a garantizar a los internos una rehabilitación efectiva.

[24] Libro Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: modelos de rehabilitación pg. 56

La historia de nuestras cárceles es la justificación de la pena que tanto se critica, de una justificación imposible, de la cual surgen varias ironías: al castigo se le llama pena, al encierro privación de la libertad y al sometimiento de miles de personas a la degradación y al sufrimiento rehabilitación, son la respuesta a la aplicación de políticas establecidas sin un estudio real y razonado de nuestro sistema penitenciario, de nuestra realidad económica y social.

El tema de la rehabilitación debe ser revalorizado en su justa dimensión, no sólo se trata de un asunto humanitario. Se trata de un problema de primer orden que el Estado y la sociedad deben atender, por cuanto acarrea una incidencia decisiva en la calidad de vida ciudadana y es que el mal manejo de los asuntos penitenciarios se convierte en un factor de perturbación de la paz social.

La finalidad de la pena es buscar la enmienda mediante un proceso de formación socioeducativo, que debe ser aplicado al interno buscando su colaboración para una mayor efectividad, el fin es recuperar la dignidad de la persona haciendo que se respete a sí mismo y a los demás, esto como garantía para evitar la reincidencia en el futuro y que pueda ser motivo para agravar más su condición social y personal.

Los referentes doctrinarios se fundamentan en un principio de protección de las personas sentenciadas, no solo se busca proteger el aspecto físico, sino

también en los aspectos psicológicos y morales, considerando de importancia el estado anímico de los internos debido a su condición, así como la de sus familiares, y por supuesto del personal que labora en el sistema penitenciario, no hay que olvidar que el interno solo tiene una parte de sus derechos suspendidos y que por lo tanto, sigue siendo sujeto de derechos, es así como se reconoce en el derecho constitucional, el deber del Estado aparte de aplicar las políticas formativas para normar la conducta del procesado, también está en la obligación de protegerlo y brindarle seguridad.

Para el Dr. Estuardo Jácome Merino la clave en definitiva a la problemática de nuestros centros llamados de rehabilitación social, no está dada por la represión o simplemente la custodia de los infractores sino por la:

> "Prevención y la Reeducación. El problema es estructural y quienes hemos realizado estudios de prisiones así lo manifestamos, pero no hay que olvidar que somos una parte de un mecanismo que sin duda se deriva de la problemática social, es por eso que nuestra preocupación está vinculada al ser más marginado y olvidado, que siendo este grupo humano un referente de la sociedad, requiere del apoyo de todos y de quienes son parte de la administración y del progreso.
>
> Es por eso que el sistema penitenciario es un sistema especial que no tiene comparación con ninguna otra institución del Estado, por lo cual es necesario diferenciarla de las demás en lugar de querer a la fuerza asimilarla con otra parecida, por lo tanto, es preciso aumentar la inversión pública, para mejorar su condición de vida, incluso para crear

una escuela de formación de guías penitenciarios, una policía penitenciaria especializada para que preste sus servicios de calidad tal como existe en otros países, "en Argentina, Costa Rica, España, se especializa a los empleados encargados de la custodia y vigilancia de los internos en técnicas y procedimientos utilizados en este tipo de institución, ya que constituyen una gran responsabilidad a la vez que un altísimo riesgo."[25]

De los criterios doctrinarios expuestos, se puede entender que la rehabilitación es un derecho de las personas privadas de la libertad y una obligación, el Estado está en la obligación de proveer las recursos suficientes para brindar la atención necesaria para que el interno en el cumplimiento de su pena enmienden su error, hecho que en la realidad no ocurre, la sociedad penitenciaria ecuatoriana aglutina un sinnúmero de problemas en los que se destacan: El déficit presupuestario ya que parte de los recursos de su financiamiento proviene de la recaudación de cheques protestados, otro de los problemas es la falta de infra estructura, de ahí que tengamos el gran problema de hacinamiento en las cárceles, por estas y por otros causas, es absolutamente necesario que el tema del sistema penitenciario sea objeto de análisis urgente.

Para la autora de la Tesis "Hacia una Cultura de Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Ecuador", Dra. Alicia Coloma Romero:

[25] Derecho Penitenciario y soluciones a la rehabilitación social acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador Dr. Gonzalo Estuardo Jácome Merino editorial universitaria 2009 pág.339

> “El altísimo nivel de politización de la justicia ecuatoriana, acarrea una cadena sistemática de violación de Derechos Humanos, a los que no se los respeta porque se hace caso omiso a la ley, al derecho y a la justicia, es así que a través de los diferentes medios la sociedad exclama en grito fervoroso la despolitización de la Justicia.”[26]

El paradigma de un régimen carcelario indolente ha sido constante en el Ecuador, no se puede desconocer la realidad, en la cual se enmarca el criterio del tratadista de la cita arriba indicada, la politización sin lugar a dudas se encuentra impregnada en todos los espacios y rincones, esto ha influido a que muchos gobiernos de turno no hagan nada para favorecer a este sector marginado, a sabiendas de la realidad de la que padece el sistema penitenciario, yo me atrevería a decir que esto se da, porque este grupo no representa votos.

4.2.5. LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

Como en todas las cárceles del mundo se presentan y se seguirán presentando actos de corrupción, lamentablemente no ha sido posible erradicarlos en nuestro país, siendo que este problema que afecta a las instituciones, se debe, a la falta de preparación de ciertos empleados y también la falta de un ente de control que supervise los centros de conformidad a los reglamentos existentes, pare más allá de ello debo

[26] CD-IAEN-0045 xxxiii curso superior de seguridad y desarrollo

mencionar que la mayor parte de empleados, han ingresado a formar filas de las instituciones penitenciarias mediante cuotas políticas.

Un enfoque real fue tratado en la Conferencia Regional sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina. Sobre el tema dice textualmente:

> "Consideramos que la corrupción constituye un fenómeno que atravieso todo el sistema penitenciario lo cual alimenta la violencia en su interior. La inseguridad, la imposibilidad real de realizar una separación de categorías de internos, la escasez de personal de custodia, generan el medio propicio para la necesidad de "protección" sea requerida y por lo mismo susceptible de pago.
>
> En los centros existe el pago de alojamiento, lo que constituye otra de las fuentes de corrupción. De acuerdo a un cálculo realizado en base a un número de personas que ingresaron al centro de detención provisional de Quito en el mes de enero de 1997 multiplicado por el promedio de cobro por "alojamiento" obtuvimos que como resultado que solo por este medio se obtenían 38.680 mil sucres, equivalentes en esa época a 10.000dolares.
>
> En el mes de agosto del 2008 pude comprobar que al recobrar la libertad un detenido y avista y paciencia de los guías penitenciarios se exigió el cobro de doce dólares por el dicho alojamiento, por haber durado tan solo su permanencia pocos días, supuestamente, el dinero recaudado tiene como finalidad la inversión en productos de aseo en el CDP, que básicamente comprende la compra de detergente, creso, escobas, y gastos relacionas con la movilización de internos. La cantidad recaudada supera con creses el monto necesario para este tipo de gastos y no se observa inversión alguna.

> Por otra parte, existen denuncias por parte de las personas detenidas de que se realizan cobros por parte del personal administrativo por trámites de libertad, para acceder al teléfono, información legal, recibir recados entre otros.
>
> La venta de bienes robados al interior de los centros carcelarios y la venta de droga constituye otra fuente de corrupción. Se encuentra comprobado que ciertos empleados del sistema, han sido detectados ingresando droga y licor al interior de los centros, permitiendo la existencia igualmente de actos de corrupción."[27]

Por su parte Francisco J. Delgado Rosales, menciona que la institución penitenciaria se caracterizaba por una corrupción generalizada, "El control como consecuencia es asumido por bandas armadas, que disponen de la vida y de la muerte de una población sometida."[28]

La explicación más acertada la brindó Rubén Elías Rodríguez quien atinó al señalar que:

> "Ningún Gobierno ha tenido la voluntad clara de terminar con este terrible flagelo. Gran parte del problema está a la vista y al alcance de las autoridades; las armas, los teléfonos celulares, las computadoras, los televisores plasma y la droga no entra por arte de magia a las cárceles, son los propios custodios los que las introducen.

---

[27] Dr. Gonzalo Estuardo Jácome Merino Derecho Penitenciario y soluciones a la rehabilitación social acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador editorial universitaria 2009 pág.460

[28] CARRANZA, Elias et al. Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. México: Siglo Veintiuno Editores, 2001. p. 53

Es un sistema que está hecho para propiciar la corrupción y que las autoridades, por alguna razón, no han querido abolir. En el submundo de las cárceles se mueve mucho dinero, los privilegios de los que gozan algunos internos no son gratuitos.
Las investigaciones administrativas y penales que se han realizado por actos de corrupción en el sistema penitenciario han dejado más dudas que certezas.

Nuestras cárceles son verdaderas universidades del crimen, no solo porque los internos que cometieron delitos menores conviven con delincuentes más avezados, sino también porque el sistema convierte en infractores de la ley a los que están allí para custodiar y mantener el orden. La solución al problema no está en poner parches, hay que cambiar el sistema de raíz y trabajar sobre nuevos cimientos."[29]

Este hecho fue reconocido por la actual Ministra de Justicia Johana Pesántez, que en una entrevista concedida al diario el Comercio dice "Intentamos cortar casos de corrupción."[30] al tratar de justificar el traslado de los guías penitenciarios a otras cárceles del país.

Desde el punto de vista critico a las opiniones antes citadas, cabe mencionar que mantener el control dentro de las cárceles es cada vez más difícil, la corrupción que opera en la institución penitenciaria ecuatoriana la ha constituido en una relación personalista sostenida entre funcionarios e internos que hoy en día ya no se realiza a través de un sistema de castigos, sino que se basa en un conjunto de prácticas informales, conocidas y reconocidas por ambas partes.

[29] www.panamaamerica.com.pa/notas/1046943-corrupción-carcelaria
[30] Diario el Comercio. Sábado 5 de mayo 2012 página 2

La comercialización e introducción de forma dolosa de objetos y sustancia ilícitas, entre ellas: “armas de fuego, armas blancas, objetos punzantes y de sustancias como: alcohol y drogas” como lo menciona en el párrafo anterior el tratadista, se ha convertido en una práctica común e incontrolable estos actos sin duda interfieren directamente en la rehabilitación de los internos, al mismo tiempo que ponen en peligro la vida y su integridad física.

Esas actividades ilícitas promueven un ambiente de inseguridad, y de violencia en los centros de retabulaciones, que los pocos guías penitenciarios no pueden controlar. En tales circunstancias, las amenazas a la integridad física de los reclusos son constantes, lo que hace que de alguna manera ellos busquen la forma para protegerse inclusive pagando esa protección.

La institucionalización de la corrupción socava gravemente la dimensión humana y de equidad de la administración penitenciaria. A causa de ella, los reclusos más fuertes gozan de mejores condiciones de vida y privilegios especiales, mientras que los derechos de los más débiles se descuidan y el programa de rehabilitación fracasa, problemas que son conocidos por todos pero ningún gobierno ha topado el tema en su agenda de trabajo de manera responsable y objetiva, para buscar cambiar la situación, más bien se ha hecho lo contrario taparla o esconderla, tomando decisiones políticas apresuradas.

Los criterios doctrinarios expuestos son suficientes desde mi punto de vista para poder establecer que en efecto los centros de rehabilitación social no

cumplen sus función social, al contrario padecen uno de los más graves problemas como es la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas al interior de los mismos por lo cual es absolutamente necesario que se incorporen las disposiciones necesarias a objeto de que estas conductas sean consideradas en la legislación ecuatoriana como delitos contra los presos o detenidos.

4.2.6. EL COHECHO Y LA CONCUSIÓN COMO DELITOS EN LOS QUE INCURRIRÍAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, PARA PERMITIR LA INTRODUCCIÓN DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS A LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Para el desarrollo de este subtema se debe recurrir necesariamente al criterio doctrinario del autor Nelson López Jácome, quien manifiesta lo siguiente:

> "El delito de cohecho es aquel en el cual por medio del dinero o de la mera promesa remuneratoria se incita al servidor público para obrar ilícitamente o ejecutar, lo que por su función está obligado
>
> El sujeto activo de esta forma de conducta punible tal como lo exige la misma norma es el servidor público, sea que el mismo ostente tal calidad de manera permanente o meramente transitoria.
>
> En concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, también son sujetos activos de este delito "terceros-corruptores", quienes hubieren

compelido a un servidor público, a través de promesas, ofertas o presentes, a un servidor público, para obtener un acto de su empleo u oficio, aunque fuera justo”[31].

Como conocemos las personas que laboran para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, son servidores públicos, por lo tanto estaríamos frente a la figura del cohecho, cuando una de las personas particulares, que pretende ingresar un objeto o una sustancia ilícita a un Centro de Rehabilitación Social, ofrece dinero o hace una promesa remuneratoria, a estos servidores, con la finalidad de que le permitan el ingreso de tales objetos y sustancias.

Se convierten en sujeto activo del cohecho, los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuando acepte la dádiva o recompensa económica, y permita que se consume la actividad ilícita pretendida por el cohechador.

Son sujetos activos, en este caso también, las personas que hacen la oferta remuneratoria, o que entregan el dinero al servidor público cohechado con la finalidad de cumplir con su propósito doloso de insertar objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación social, y de esta forma coartar o por lo menos afectar el proceso de rehabilitación, que pretende desarrollarse en estas instituciones.

[31] LÓPEZ JÁCOME, Nelson, La Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal, Editorial Nina Comunicaciones, Quito-Ecuador, 2006, pág. 145.

El mismo autor, Nelson López Jácome, menciona sobre la concusión lo siguiente:

> "El término que se viene analizando significa, también y más técnicamente exación arbitraria hecha por un funcionario público en provecho propio o de un tercero. El término "exación", por su parte significa acción y efecto de exigir.
>
> El sujeto activo de esta infracción es el servidor público; el sujeto pasivo es en primer lugar, la administración pública, y en segundo término la persona inducida o constreñida a dar o prometer"[32].

Por lo tanto incurrirían en concusión, las servidoras o servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que exigen una promesa de carácter económico o el pago de dinero, a cambio de permitir que personas particulares puedan ingresar a los centros de rehabilitación, con objetos o sustancias ilícitas. En el caso analizado en el presente trabajo, el sujeto pasivo del delito considero que sería la administración pública, y más concretamente el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que se vería perjudicado en el cumplimiento de sus objetivos institucionales, por la acción inescrupulosa de sus servidores; no habría un perjuicio directo para los particulares compelidos a entregar dinero, porque ellos buscan obtener un beneficio ilícito al consumar la conducta, de ingresar con los objetos y sustancias ilícitos. Al igual que en el caso del cohecho esta conducta es gravemente atentatoria contra los objetivos y propósitos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

[32] LÓPEZ JÁCOME, Nelson, La Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal, Editorial Nina Comunicaciones, Quito-Ecuador, 2006, pág. 156.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Este documento tiene su origen en la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que preparó una serie de reglas que la sociedad de las Naciones hizo suyas en 1934, la Comisión revisó el texto de las reglas para su presentación al Primer Congreso de Las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Ginebra en 1955, este adoptó las reglas por unanimidad el 30 de Agosto de ese año y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social, como en efecto ocurrió y se aprobó las Reglas Mínimas para El Tratamiento de los Reclusos el 31 de Julio de 1957, mediante la resolución 663.

> 9. 1) "Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual"[33].

Las normas internacionales sobre tratamientos penitenciarios, hacen referencia al especio que se debe destinar al interno para su respectiva convivencia, sin embargo en nuestro país no se ha tomado en consideración estas reglamentaciones, por lo que violando todo tipo de disposición legal,

[33] Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

en los centros de rehabilitación se albergan hasta ocho internos sin importar el nivel de peligrosidad.

> “46. 1) “La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
>
> 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones”.
>
> 47. “El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
>
> 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.
>
> 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente”.
>
> 50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable”[34].

Una vez captado y seleccionado el personal conveniente, es necesario proporcionarle la capacitación adecuada. La mayoría de los funcionarios tienen poco conocimientos y experiencias sobre el mundo penitenciario. El primer requisito es reforzar en todos ellos la adopción del contexto ético dentro del que deben administrarse las prisiones, tal y como se ha expuesto en las páginas precedentes. Deben exponérseles claramente que todas las aptitudes técnicas que se les enseñaron deben estar basadas en la dignidad y humanidad de todos quienes tienen que ver con las prisiones. “Todos”, incluye, obviamente, a los reclusos, sea quienes fueren y cualesquiera que sean los delitos por los cuales han sido condenados, a los funcionarios y a los visitantes. Es necesario transmitir a los funcionarios las aptitudes básicas necesarias para que traten a estos seres humanos de manera decente y humana.

65. “El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la

[34] Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”[35].

Para dar cumplimiento a lo establecido dentro de este artículo es necesario llevar a cabo el proceso de rehabilitación en forma coordinada entre todos los funcionarios de los distintos departamentos del Centro de Rehabilitación Social, con el propósito de que cada uno de ellos aporte positivamente en el área de su competencia a fin de que los internos tomen conciencia de su vida pasada y el motivo que les llevó a estar encerrados cumpliendo una sentencia y de esta manera orientarles para que retomen el camino que perdieron y aprendan a vivir dignamente con el producto de su trabajo, respetándose a sí mismos y a sus semejantes.

72. 1) “La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.”[36]

Así debemos considerar las actividades laborales en la penitenciaría, puesto que mientras más parecido sea al exterior de los centros mucho más

[35] Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
[36] Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

provecho se puede conseguir y más voluntad se espera para tomar al trabajo no solamente como una necesidad económica de producción sino fundamentalmente como una Terapia Efectiva de Rehabilitación. El interés de los reclusos y de su formación profesional no deberá quedar subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria, este debe ser más profundo y cumplir otros presupuestos, para ser considerado un medio para su reinserción social.

Por otra parte es importante, que se brinde la protección necesaria a los internos, es decir, que se trabaje en las mismas condiciones de seguridad que se trabaja comúnmente en el exterior, como una forma de precautelar la salud y la vida de los internos.

Igualmente se debe tomar disposiciones para que en algún momento dado se proceda a indemnizar a los reclusos trabajadores cuando estos hayan sido objeto de accidentes de trabajo por negligencia o por impericia.

Sobre el Trabajo Penitenciario en las Reglas Mínimas se manifiesta así: “El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo”. Corresponde a que el trabajo no sirve para que se pague la pena o que se haya impuesto como una sanción; este debe ser regulado como obligatorio en función de sus aptitudes físicas y mentales y previamente debe ser orientado por el equipo multidisciplinario de Salud Integral como una Terapia Efectiva de Rehabilitación.

4.3.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Siguiendo con el avance investigativo, en esta parte del trabajo realizare una exposición y análisis del marco jurídico nacional e internacional, el mismo que está establecido para garantizar un efectivo tratamiento de rehabilitación a las personas que han infringido la ley penal y que han sido sentenciadas a cumplir una pena.

La Constitución de la República del Ecuador en la sección décimo tercera Artículos 201 al 203 referente a la rehabilitación social señala lo siguiente.

> "Art. 201.- "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.
>
> El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.
>
> Art. 202.- "El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.
>
> Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad."[37]

Empezando el análisis del primer artículo que hace referencia al sistema de Rehabilitación Social, debo manifestar que es de gran importancia, ya que de su análisis se desprende, que las personas que han sido sentenciadas y que se encuentran dentro de los centros de rehabilitación, tienen que capacitarse tanto en el ámbito cultural como en el laboral. Es decir, si estas personas (Internos) en el transcurso de la vida no tuvieron un oficio o preparación suficiente para laborar dentro de la sociedad, esta es la oportunidad y la responsabilidad la tiene el Estado, de capacitarlo en el ámbito educativo y laboral, para que cumplida la pena, regresen a la sociedad a cumplir su rol social con dignidad.

En este ámbito, le corresponde al Ministerio de Justicia y al Consejo Nacional de Rehabilitación Social, priorizar un alto nivel de preparación a todos los funcionarios, empleados y personal de custodia que laboran no

[37]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. Ob. Cit. pág.65

solamente en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social sino a los que laboran en todos los centros de rehabilitación, para que estos a su vez preparen a la población penitenciaria que en su mayoría no tiene capacitación.

De igual manera el Art. 202 es de gran importancia, pues manifiesta que los centros de privación de libertad podrán ser administrados por gobiernos autónomos descentralizados y de conformidad con la ley.

Desde un análisis propositivo, se considera que al tratarse de esa potestad que tienen los gobiernos descentralizados, podría pensarse que la actual situación carcelaria mejoraría, puesto que ya no se trata de una administración generalizada del gobierno, sino de una administración independiente del poder central realizada por cada gobierno provincial, esto sin duda, permitirá que las autoridades locales presten mayor atención a esta realidad social y mayores recursos para solventar la deficiente realidad que hoy vive el sistema penitenciario.

El directorio del organismo que trata el presente artículo es el creado hace poco tiempo, se trata del Ministerio de Justicia y este por ser un organismo que tiene todas las atribuciones para velar por el sistema de justicia, también lo tiene con el régimen penitenciario, por cuanto deberá sobre manera, buscar un personal idóneo y con gran experiencia dentro del sistema penitenciario, para mejorar la indolencia que padece y con ello lograr una rehabilitación exitosa.

El Artículo 203 igualmente es de gran importancia en cuanto expresa que los centros de rehabilitación social y los de detención provisional serán los únicos autorizados para mantener a personas privadas de la libertad, esto para evitar que se produzca el atropello a los derechos humanos como ya ha sucedido en los llamados calabozos policiales.

El numeral segundo del presente artículo es fundamental. Como podemos establecer de este artículo el proceso de rehabilitación, constitucionalmente debe basarse en dos grandes aspectos fundamentales: la Educación y el Trabajo, lo que nos conduce a pensar en el presente estudio, que el objetivo para efectivizar la rehabilitación es por medio de la Terapia Ocupacional en los Centros de Rehabilitación Social, para ello resultan de suma importancia que el Trabajo de los internos y las condiciones para que este se desarrolle deben estar en concordancia con lo que establece los documentos jurídicos en los que se respeta los derechos del hombre como base de su dignidad, es decir, que los internos una vez que hayan cumplido su sentencia en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país, estén capacitados y listos para emprender un trabajo, dejar de ser carga para su familia y la sociedad, y constituirse en entes generadores de producción económica para su bienestar.

El numeral tercero será de enorme trascendencia para el país y sobre todo para proteger los derechos humanos y las erróneas equivocadas actuaciones de algunos jueces que para dictar sentencia no han tomado

mayor énfasis en las condiciones subjetivas del imputado, es decir, por fin se podrá apreciar el trabajo del departamento de Diagnóstico y Evaluación que será un soporte jurídico para quienes sean jueces de garantías penitenciarias.

La Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos y Sociales, Derechos Culturales y los Derechos de la Solidaridad de los Pueblos, recoge una legítima aspiración de los seres humanos, el de respetar los derechos fundamentales de los individuos y buscar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, empleo, pasando por las libertades civiles y políticos que aseguren mayores oportunidades de expresión social y mayor representatividad ciudadana. Estos principios humanos se han convertido en meta fundamental de los pueblos para garantizar un desarrollo humano sostenido, que permita al mismo tiempo fomentar el respeto, la solidaridad y la convivencia pacífica de los grupos considerados vulnerables.

La Constitución de la República en el Art. 51.- Textualmente dice. “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:”

> “1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
> 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para m garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia."[38]

Como se puede observar, las disposiciones constitucionales con respecto a los derechos de las personas privadas de la libertad son muy claras, sobre todo los literales cuarto y quinto, sin embargo, se puede observar que en la práctica las leyes pierden su eficacia, desde el momento en que las personas son aprehendidas, es ahí donde empiezan la violación sistemática de los derechos humanos, los agentes policiales no cumplen con el mandato constitucional, lo mismo ocurre dentro de los centros de rehabilitación social, no solo que se violan los derechos humanos de los internos, sino, que se incumple el orden constitucional.

Del análisis de la Constitución de la Republica se puede colegir que el Proceso de Rehabilitación Social debe ser estructurado considerando al recluso como el beneficiario principal de este proceso, lamentablemente no

[38]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, pág.65, ob. Cit, Art.51 pág. 16

se cumple la obligación de respetar los Derechos de los internos, sin embargo es mucho lo que se trata hacer aparecer que se avanza en este difícil compromiso que se tiene con la sociedad. El trabajo en prisión ha sido considerado como uno de los factores principales para alcanzar la rehabilitación; este cumplirá este objetivo si a ese trabajo le otorgamos un valor agregado que sería la Terapia Ocupacional, que le permita al interno de los Centros de Rehabilitación Social ocupar su tiempo a más de trabajar como una actividad productiva; también como un medio de distracción y recreación para permitir que el proceso iniciado sea consecuente con su objetivo; el de reinsertar a la sociedad a los individuos que en algún momento los rechazó ante el indebido comportamiento de estos, sin precisar si esta sociedad tenía o tiene la razón; pero no es conveniente que la misma olvide su compromiso de ayudar de alguna manera a esos individuos a rehabilitarse.

El Sistema de Rehabilitación Social no ha tenido prioridad para ningún gobierno, es así que nunca ha sido considerado dentro del presupuesto general del Estado; su financiamiento se realiza de los ingresos recaudados por los cheques protestados en las diferentes entidades bancarias, que por cierto, en la actualidad ya muy poco se utilizan, en vista que progresivamente van siendo reemplazados por las tarjetas de crédito, la débil gestión por parte de las autoridades de Rehabilitación Social, para implementar talleres, realizar convenios con empresas y microempresas para la capacitación y trabajo permanente de los internos, el déficit

presupuestario y la lentitud de los procesos en la Función Judicial, han provocado que el Sistema de Rehabilitación Social no pueda cumplir con su objetivo y más bien se ha considerada como la escuela del delito.

4.3.3. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

Es importante en primera instancia, hacer una referencia acerca de los delitos de cohecho y concusión y la forma en que han sido regulados en la legislación penal ecuatoriana.

El Código Penal Ecuatoriano sobre el delito de cohecho trata desde el Art. 285 hasta el Art. 291, en los que no establece una definición concreta, aunque se encuentran dentro de los Delitos Contra la Administración Pública. En estos artículos, se especifican algunas circunstancias en que pude ser cometido el delito, sus protagonistas, formas de coima, procedimientos, retribuciones, el cohecho simple en forma tácita y el cohecho agravado, cohecho de jueces y árbitros, sanción para el cohechador, penas de prisión y reclusión, penas pecuniarias, la obligación de reparar el daño y la devolución de las coimas.

El Art. 285 dice textualmente:

> “Todo funcionario público y toda personas encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea

justo pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados unidos de Norte América, a más de la restitución del duplo de lo que hubieren percibido."[39]

En el ámbito del derecho, es un delito de corrupción que atenta contra la administración pública, que puede tener como protagonista no sólo a un funcionario público sino también a cualquier persona particular que intente proceder por caminos extraviados a la ley, que bien pueden encontrarse en las circunstancias que se indican a continuación, entre otras, estas: 1). Por un funcionario público que recibe dinero u otra dádiva, o acepta por sí o por otro, promesa análoga por hacer o dejar de hacer algo dentro de sus funciones propias, aunque lo solicitado no sea legal. (cohecho pasivo). 2). Por quien ofrezca dádiva con idéntico fin (cohecho activo). 3) Puede darse una tercera figura, cuando exista un acuerdo en común, en el que tanto el sujeto activo como el pasivo, participan, de una y otra calidad; considero que esta modalidad se encuentra muy generalizada en nuestro medio. El Código Penal Español considera al corruptor y al corrompido como coautores del delito y los sujeta a las mismas penas.

Al decir esto se referían al delito de Cohecho, muy en boga en nuestro tiempo en todos los niveles de la administración pública, aunque más se escandaliza pero no se sanciona cuando se comete en el ámbito de la administración de justicia, ya que ni siquiera se enjuicia a los culpables; por

[39] CÓDIGO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, pág. 45.

cuya razón es común escuchar al pueblo que en nuestro País “cohechador y cohechado andan sueltos y sin control”; protegidos por la impunidad, a vista y paciencia de los órganos de control y de quienes gobiernan.

Al delito de cohecho se lo confunde con otros delitos que se cometen contra la administración pública, como el delito de concusión, delito en el que un magistrado, juez o funcionario público, pide o exige al usuario de un servicio público, una contribución económica que no exige la ley, le entrega de valor económico para el pago de un impuesto inexistente, o una mayor cantidad de la legalmente se debe exigir; para ser utilizadas en provecho propios en su provecho.

Así por ejemplo, ningún juez debe pedir o exigir dinero o regalos al usuario ni al abogado para sustanciar el juicio o dictar la sentencia en tal o cual forma, ni de manera directa ni por interpuesta persona ni en ninguna forma. Igual ocurre en la administración pública, el funcionario no debe y no puede exigir a usuario, tramitadores ni a nadie que se le pague para despachar cualquier trámite o atender una gestión.

Como tampoco se debe confundir con los delitos de prevaricato o peculado, que son delitos autónomos e independiente, aunque todos, vinculados y en forma directa con la Corrupción y dentro de los Delitos Contra la Administración Pública. Claro que todos son delitos de acción pública y como sujeto pasivo la administración pública y a la que se causa mayor

perjuicio, sobre todo a su buen crédito y prestigio; pero como la mayor y última perjudicada, es la sociedad ecuatoriana.

El delito de concusión, está tipificado en el Art. 264 del Código Penal, de la siguiente manera:

> "Los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpables de concusión, mandando percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuota, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimidos con prisión de dos meses a cuatro años.
>
> La pena será de prisión de dos a seis años, si la concusión ha sido cometida con violencias o amenazas.
>
> Esta pena será aplicable a los prelados, curas u otros eclesiásticos que exigieren de los fieles, contra la voluntad de estos, diezmos, primicias, derechos parroquiales o cualquier otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.
>
> Las infracciones previstas en este artículo y en los tres precedentes serán reprimidas, además, con multa de un salario mínimo vital general y con la restitución del cuádruplo de lo que hubieren percibido.
>
> Estas penas serán también aplicadas a los agentes o dependientes oficiales de los empleados públicos y de toda persona encargada de un servicio público, según las distinciones arriba establecidas."[40]

[40] CÓDIGO PENAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, pág. 45.

La conducta ilícita que reprime este artículo es la de los servidores públicos, que exijan o reciban, lo que no es debido, por la realización de su función. Este comportamiento, es sancionado con prisión de dos meses a cuatro años, sanción que se agrava y se convierte en prisión de dos a seis años, si la conducta ha sido cometida con el empleo de violencias o amenazas.

La sanción pecuniaria alcanzaría en la actualidad doscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más la restitución del cuádruplo del valor que hayan recibido.

Las penas anteriormente descritas son aplicadas a todos los empleados públicos y personas encargadas de la prestación de un servicio público, considerando las circunstancias configurativas del delito, anteriormente expuestas.

Vale mencionar de forma adicional, que el Código Penal, en el Título II, De los Delitos Contra las Garantías Constitucionales y la Igualdad Racial, en el Capítulo VI, De los Delitos Contra los Presos o Detenidos, en los artículos que van desde el 205 al 208, contempla las conductas ilícitas de la que pueden ser víctimas las personas privadas de la libertad, pero en ninguna de sus disposiciones, se hace referencia a la conducta ilícita, que se estudia en este trabajo, que debería estar tipificada en ese epígrafe por ser directamente atentatoria contra las garantías de dichas personas, y también

contra los objetivos y principios del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano.

4.3.4. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social es el cuerpo legal que contiene la normativa jurídica que delinea la actividad penitenciaria; bajo esta normativa general funcionan los organismos oficiales encargados de la custodia, rehabilitación y reinserción social de los internos.

Art. 1.- "Las normas de este Código se aplicarán:

a) En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y demás leyes;

b) En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control pos carcelario;

c) En la conformación de los organismos directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social; y,

d) En la dirección y administración de los centros de rehabilitación social"[41].

Lo preceptuado en el literal b).- Del artículo mencionado prácticamente ha sido imposible obtener el éxito deseado, debido a múltiples factores que serían motivos de comentarios, toda vez que en nuestro país no existe un verdadero complejo penitenciario y una real y verdadera infraestructura en

[41] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 1.

los Centros de Rehabilitación Social, es por eso que siempre se ha podido observar los permanentes traslados de los internos de un centro penitenciario a otro, todo porque no existe espacio ni seguridad. Esto a más de incomodar limita a internos que de alguna manera buscan rehabilitarse por su propia voluntad mediante la realización de algún tipo de trabajo para obtener pequeños ingresos económicos que le permitan solventar sus necesidades.

> Art. 2.- "Los organismos encargados de la aplicación de esta Ley son: el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social"[42].

Es al Consejo Nacional de Rehabilitación Social que le corresponde aplicar la Ley pero en los últimos tiempos le ha faltado poder de decisión en cuanto se refiere a sus atribuciones y deberes, es muy notable la falta de liderazgo administrativo que tiene este organismo, la débil gestión en el avance estructural y la crisis carcelaria lo confirman, luego jerárquicamente le corresponde a la Dirección Nacional y a los centros de Rehabilitación que en su orden también han fallado.

> Art.4.- "El Consejo de Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto."
> El ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
> El Ministro de Salud o su delegado

[42] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 1.

El Ministro de Trabajo o su delegado
El Ministro de Educación su delegado
El Defensor del Pueblo o su delegado”[43].

Considero que este artículo es de gran importancia por la reestructuración realizada, la inclusión del Ministerio de Justicia reforzara este organismo, ya que se trata de un ministerio directamente relacionado con la administración y aplicación de la justicia, así se podrá evitar las graves irregularidades que desde hace algunas décadas se han venido dando en el régimen penitenciario, y se espera que sea lo más pronto y lo más efectivo para sanear este mal agravado en el que no solo pierden los internos, sino la sociedad en general.

La reforma del artículo 4 se encuentra publicada en el registro oficial No 393 de fecha 31 de julio del 2008.

Art. 6.- “La Dirección Nacional de Rehabilitación Social coordinará el régimen penitenciario nacional, de conformidad con la Constitución Política de la República,(hoy suprimida política) esta Ley y su Reglamento General, y pondrá en ejecución la política acordada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social”[44].

La Constitución de la República garantiza el derecho a la rehabilitación del interno, derecho que debe de ser asumido responsablemente por la Dirección Nacional de rehabilitación social, mediante políticas socioculturales

[43] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 2
[44] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 2.

aplicando una verdadera coordinación, con todos los organismos relacionados con la rama, para ejecutar serias soluciones a la grave crisis que se ha venido presentando en el régimen penitenciario debido a la superpoblación de internos y al reducido espacio físico que presentan los centros de rehabilitación, lo que ha generado hacinamiento inseguridad y corrupción.

> Art. 7.- "Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social contará con los departamentos y más dependencias necesarias, cuya integración y funciones se determinarán en el Reglamento General"[45].

Considerando que siendo el organismo principal del régimen penitenciario obligadamente tiene que estar organizado por los diferentes departamentos que vienen a construir un verdadero organigrama estructural del sistema, tanto a nivel directivo, administrativo, financiero, diagnóstico y evaluación, construcción etc. Para brindar a la población penitenciaria un verdadera rehabilitación.

> "Art. 10.- "El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la Constitución Política de la República y el derecho penal; y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento"[46].

[45] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 3
[46] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 4.

Se puede anotar que el presente artículo tiene una ampliación al decir que el sistema penitenciario nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la Constitución de la República y el Derecho Penal.

Debo explicar que antes que se expidiera el código de ejecución de penas y rehabilitación social, las personas que habían cometido cualquier clase de delitos, al haber ingresado a la institución de privación de la libertad, tenía que pagar su condena, sin que sea objeto de tratamiento alguno, pero al paso del tiempo y gracias al estudio e interés de personas expertas en diferentes ciencias como: Criminología, Psiquiatría, Psicología, Sociología, etc. Establecieron luego de una profunda reflexión que esta persona que cometió un ilícito puede ser tratado con diversos métodos o modalidades a fin de devolverlo al delincuente a la sociedad, una vez que se haya rehabilitado, creándose para el efecto el Código de Ejecución y Rehabilitación de Penas.

> "Art. 11.- "El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia"[47].

La rehabilitación tiene por objeto la restitución del sentenciado a la sociedad, pero con diferentes características de comportamiento del que tubo al

[47] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 4.

ingreso de un centro, pero nos preguntamos ¿Por qué tanta reincidencia, porque las cárceles cada vez se encuentran con mayor índice de crecimiento poblacional penitenciario generando un gran hacinamiento?

La respuesta es simple, en el Ecuador no se ha dado mayor importancia al sistema penitenciario, la infraestructura carcelaria es deficiente, no existe un complejo penitenciario en donde los internos puedan tener actividades recreativas, no hay espacio para la aplicación de talleres laborales que les genere ingresos económicos de conformidad a su capacitación y trabajo, de igual manera la falta de preparación del personal de custodia y administrativo, que en su mayoría no tiene capacitación en el trabajo que desempeña. Por lo visto, al no existir una verdadera y real infraestructura carcelaria, se dificulta para que los profesionales de los diferentes departamentos de diagnóstico y evaluación, puedan hacer la respectiva clasificación a los internos en categorías de máxima, mediana y mínima seguridad para efectuar el proceso de rehabilitación, es entonces que nos damos cuenta que el objetivo propuesto a fracasado.

> Art. 12.- "Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo anterior se establece el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social determinados en el CAPITULO III del Título IV de esta Ley"[48].

[48] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 4.

Se manifiesta que la importancia del Régimen progresivo, consiste que el interno de conformidad con el tratamiento que recibe por parte de los integrantes del departamento de Diagnóstico y Evaluación, pueda tener un cambio, sustancial, por ejemplo; ha ingresado con índice de máxima seguridad, pueda tener según su comportamiento y la observación de las reglas del Código y el Reglamento, el cambio a mediana o mínima seguridad.

En el sistema progresivo, lo que se pretende es que el interno, además de bajar el nivel de peligrosidad, pueda acceder a un trabajo cuyo salario le sirva para cubrir sus necesidades económicas e incluso ayudar a su familia.

> Art. 13.- "Las características generales del régimen progresivo son:"
> a) La individualización del tratamiento;
> b) La clasificación biotipología delincuencial;
> c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,
> d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno"[49].

La individualización del tratamiento.- Tiene por objeto que a cada interno se le dé un tratamiento específico, acorde a la individualidad psicológica de la persona, tomando en cuenta que cada individuo es diferente dentro de su conducta, consecuentemente debe ser tratado de forma directa y de acuerdo al caso.

[49] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 4.

Clasificación biotipología delincuencial.- Los departamentos de diagnóstico y evaluación, al tratar sobre lo biotipología del delincuencial, tienen que realizar verdaderos estudios sobre la personalidad del interno. Se ha establecido que la biotipología determina el comportamiento del ser humano el cual es causado por diferentes factores de orden hereditario.

La clasificación de los centros de rehabilitación social.- Este es un tema de gran trascendencia dentro del régimen penitenciario, pero desgraciadamente no se han podido obtener buenos resultados en nuestro país, por razones de infraestructura carcelaria, que impide realizar la clasificación de los internos en máxima, mediana, y mínima seguridad, pudiendo apreciar, que conviven internos con diferentes clases de delitos, lo que no les permite tener un verdadera rehabilitación.

La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.- Si se trata de la readaptación del interno, lo que preocupa no solo es el tratamiento y rehabilitación dentro de las cárceles, sino como va a vivir fuera de ella. Se debe procurar proporcionarle los recursos y aptitudes que se requieren para vivir dentro de la sociedad una vez que obtenga su libertad.

> “Art. 18.- “Se denominarán "centros de rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta ley”[50].

[50] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 4

Las cárceles y penitenciarias son lugares en donde se encuentran las personas que han adecuado su conducta a cualquier ilícito y su ingreso se a efectivizado por orden de autoridad competente, estos se encuentran dirigidos por personal civil con el objetivo de contribuir al bienestar público.

El régimen penitenciario se basa fundamentalmente en tres aspectos: trabajo educación y disciplina, los cuales lamentablemente en muchos aspectos no funcionan como se requiere para lograr una verdadera rehabilitación, tomando en cuenta de que quienes se encuentran en estos centros deberían tener la ayuda necesaria, por parte del Gobierno central, y de los gobiernos descentralizados, en razón de que la situación humanitaria de las prisiones es un referente de nuestra sociedad.

> "Art. 45.- "Las condiciones y características de la permanencia intracarcelaria de los internos para la progresión o regresión de los mismos, se regirán por lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos."[51]

Debo recordar que nuestro sistema penitenciario es un referente de nuestra sociedad, que todos debemos velar para que haya un respeto a la dignidad humana del interno y que el Estado está obligado a cumplir esta obligatoriedad de atención a todo el conglomerado.

Desde hace varios años atrás, la permanencia en los centros carcelarios ha venido empeorando, la poquísima rehabilitación que en ellos se brinda no

[51] CÓDIGO DE EJECUIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 1.

satisface las exigencias que la sociedad penitenciaria requiere, todo y como bien es sabido las condiciones para aplicar un sistema de rehabilitación efectivo son mínimas, existe un quemeimportismo de los gobiernos de turno para buscar mejorar, las leyes establecidas para tal efecto no son enteramente consideradas, tal vez porque la población de internos no significa votos, ni fuerza social alguna, no son entes de producción, es la razón por la que se encuentran abandonados; aun así es importante reconsiderar esta situación, y realizar una innovación para efectivizar el programa de rehabilitación, no se debe olvidar que es una gran población la que está ansiosamente esperando ayuda para poder cambiar.

A pesar de que constan los lineamientos de acción en la Constitución y el Código de Ejecución de Penas, esto no se cumple a cabalidad. La naturaleza de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social como persona jurídica de derecho público creada por ley para el ejercicio de la potestad estatal de ejecutar las penas y rehabilitar, con autonomía de representación, administrativa y financiera, no ha tenido la eficacia esperada por la sociedad en general.

4.3.5. LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

En el Ecuador, el ordenamiento jurídico que regula el servicio público, y consecuentemente la actividad de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es la Ley Orgánica de Servicio Público, que en su parte pertinente, señala:

> “Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:
>
> … k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”[52].

Por efecto de la norma anterior, es una prohibición expresa, para los servidores públicos, la de exigir dádivas, o recompensas, en razón de sus funciones; cuando algún servidor de la administración pública incurra en una de estas conductas puede hacerse responsable de cualesquiera de los delitos contra la administración pública.

La Ley Orgánica de Servicio Público, señala al cohecho y a la concusión como dos delitos, en los que podrían incurrir los servidores públicos, en este caso los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al permitir a cambio de dinero, que se ingresen a los Centros de Rehabilitación Social, objetos o sustancias ilícitas.

[52] LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 8.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS.

Los materiales y métodos que a continuación se detallan, fueron de trascendental importancia para cumplir exitosamente cada una de sus fases que el lineamiento de la investigación científica así lo requiere.

MATERIALES DE OFICINA: Libretas, papel bond, engrapadoras, perforadoras, cintas, tintas para impresora, lápices, borradores, etc.

RECURSOS TECNOLÓGICOS: La computadora como elemento principal utilizada para almacenar información y levantamiento del texto, la calculadora para efectuar las operaciones relacionadas con la estadística de los resultados de la investigación de campo, la cámara fotográfica para la captación de imágenes, impresora para procesar el texto y el infocus que será utilizado para la disertación en la etapa final.

TEXTOS: Los textos que consiste en la bibliografía que fundamentan la investigación está basada principalmente en libros relacionados con el derecho penitenciario, sistema penitenciario y rehabilitación social, además de ello se revisó revistas, periódicos, relacionados con el tema.

5.2. MÉTODOS.

En el proceso de elaboración del trabajo de investigación, se empleó los siguientes métodos:

MÉTODO CIENTÍFICO: Este método fue empleó desde la formulación misma de la problemática, y del planteamiento de los objetivos e hipótesis, base primordial para el desarrollo de todo el trabajo teórico y práctico.

MÉTODO INDUCTIVO DEDUCTIVO: Este método permite inducir, es decir determinar los hechos particulares por los que se identifica la incidencia de la problemática en la sociedad ecuatoriana; y deducir a través de un razonamiento lógico una posible solución jurídica.

MÉTODO DESCRIPTIVO: Este método ha permitido realizar una descripción clara de cada una de las categorías conceptuales, doctrinarias y jurídicas que forman parte de la revisión de la literatura; así como de la parte correspondiente a la investigación de campo, en donde se hace la descripción de la información obtenida, el análisis e interpretación de la misma.

MÉTODO ANALÍTICO: Mediante este método se pudo analizar y sintetizar los criterios conceptuales, doctrinarios y jurídicos expuestos en la revisión de la literatura y de la información recabada en el trabajo investigación de campo.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

El informe de la investigación propuesta sigue el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece la obligatoriedad del resumen en castellano, traducido al inglés; introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

Para la obtención de información objetiva sobre la existencia real del problema en la sociedad ecuatoriana, fue necesario el empleo de las técnicas de la encuesta y la entrevista, las mismas que fueron aplicadas a un número de treinta profesionales del derecho que en razón de su ejercicio profesional ya sea en calidad de servidor público o privado tienen cabal conocimiento de la problemática objeto de investigación.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.

Los datos que a continuación se detallan son el resultado de la aplicación de la encuesta, la misma que fue aplicada de forma directa a las personas conocedoras del problema investigado, en este caso, a los profesionales del derecho que en razón de la actividad que ejercen conocen de la existencia y aplicación de las normas jurídicas y de las falencias que se pueden identificar en las mismas.

La encuesta fue aplicada a treinta profesionales, que realizan su actividad laboral en libre ejercicio y a servidores del Distrito Judicial de Orellana, a través de un formulario que contiene once preguntas relacionadas con el problema de estudio investigado.

La encuesta se la desarrollo de manera directa, para ello fue necesario visitar personalmente a cada una de las oficinas particulares y dependencias públicas en donde prestan sus servicios los profesionales que participaron, debo resaltar en este aspecto que fui atendido muy amablemente y que obtuve de ellos una importante colaboración, hecho que permitió realizar exitosamente la encuesta, que a continuación se presenta de forma gráfica.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Usted cree que se cumple con lo preceptuado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?

CUADRO No 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas a Abogados en libre ejercicio de Francisco de Orellana.
Autor: Asunción Bernardo Aguilar Sánchez.

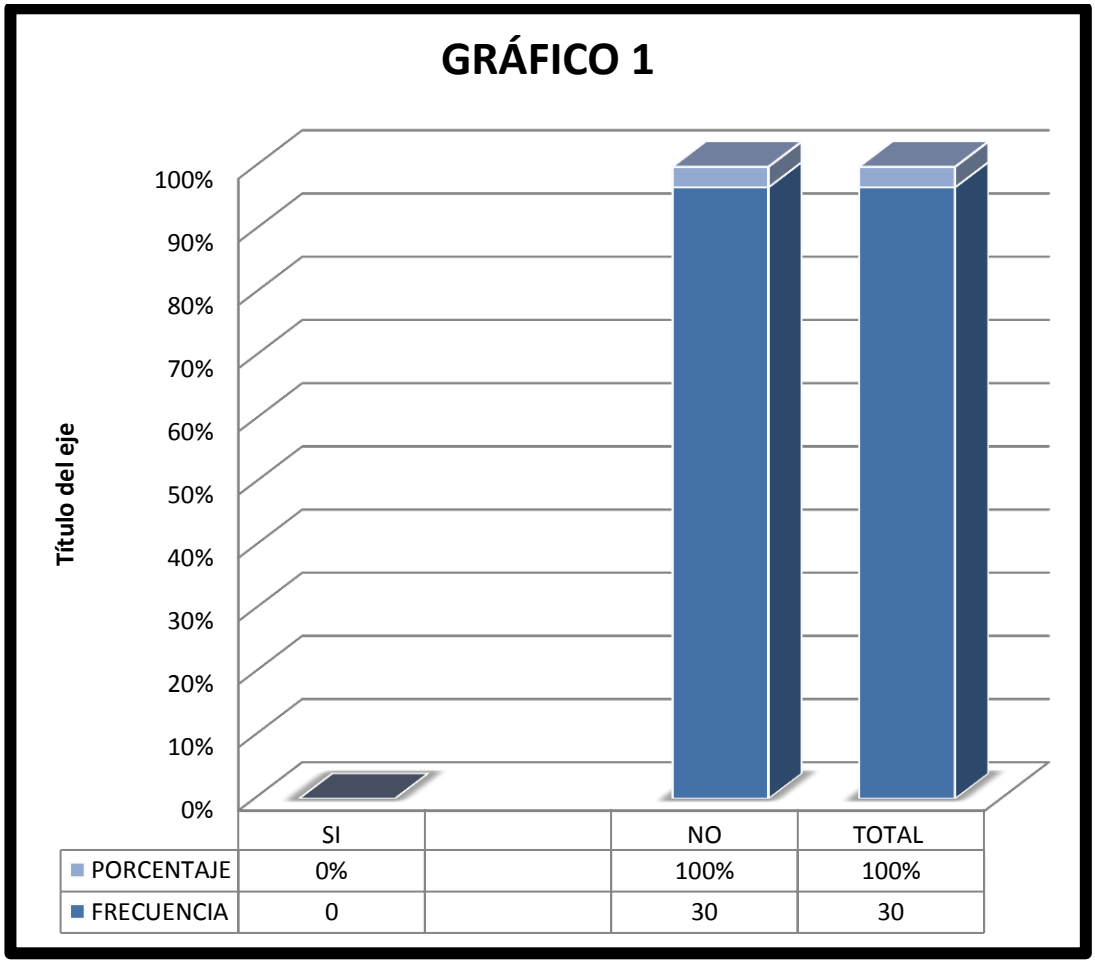

INTERPRETACIÓN:

Como se puede evidenciar en el cuadro estadístico y en el gráfico, los treinta profesionales que participaron en la encuesta y que representan al 100%, del total de la población investigada, contestaron negativamente a la interrogante, manifestando de manera general que hay un incumplimiento total al ordenamiento señalado en la Constitución de la República del Ecuador.

ANÁLISIS:

La respuesta emitida en términos negativos se fundamenta en los hechos evidentes de la realidad penitenciaria, la poca efectividad que han demostrado las instituciones encargadas de llevar a cabo este proceso de rehabilitación, es precisamente por el incumplimiento de las leyes establecidas para el efecto, que como resultado deja un claro irrespeto a los derechos que tienen los internos a la rehabilitación integral consagrada en la Constitución de la República.

Mi opinión se suma al criterio general de las personas encuestadas, es evidente y muy claro que existe un total incumplimiento a la norma constitucional, no hay tal rehabilitación integral, el interno que llega hasta ese lugar es totalmente olvidado, existe clara violación a los derechos que tienen los internos a rehabilitarse, hay violación a los derechos humanos y

un notable abandono por parte de las autoridades que tienen la responsabilidad de mando de aplicar políticas para mejorar y cambiar la realidad lamentable que tiene el sistema penitenciario.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Considera usted que es responsabilidad del Estado, de que los centros de rehabilitación social padezcan problemas, como: falta de control y seguridad, lo cual pone en riesgo la integridad del interno?

CUADRO No 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas a Abogados en libre ejercicio de Francisco de Orellana
Autor: Asunción Bernardo Aguilar Sánchez.

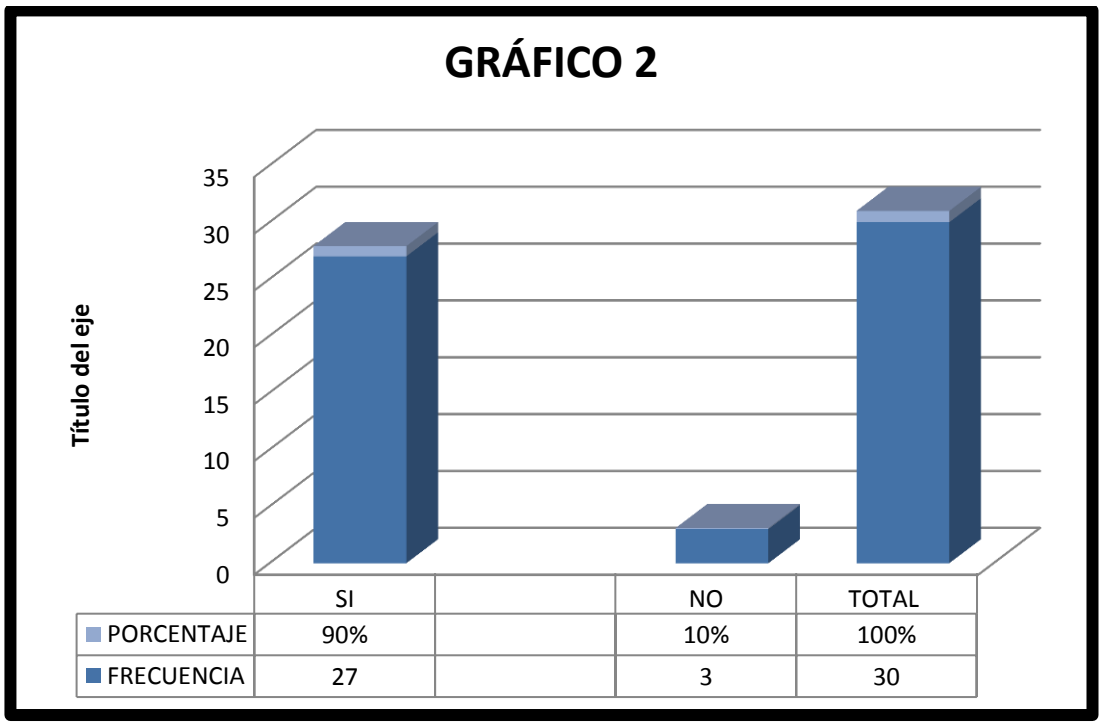

INTERPRETACIÓN:

De la presente muestra estadística veintisiete participantes que representan el 90 % de la población encuestada, manifestaron que por tratarse de instituciones públicas es obligación y responsabilidad del Estado, mientras que tres personas que representan el 10 % de la muestra de la población encuestada, manifestó su criterio negativo a la interrogante.

ANÁLISIS:

Quienes contestaron afirmativamente fundamentan sus criterios argumentando que por tratarse de una institución pública, el Estado es responsable de toda la problemática que la institución padezca, ya sea por la negligencia de los representantes en cargados de la administración o por el Estado mismo, principal garante de cumplir y hacer cumplir los derechos inherentes al ser humano, y en especial si las personas son consideras vulnerables.

Considerando que la interrogante en su mayoritaria ha sido contestada de forma afirmativa, debo manifestar que comparto con ellos mi criterio, el Estado tiene responsabilidad directa de todo cuanto sucede dentro de la administración penitenciaria por tratarse de una institución pública, por cuanto lo preceptuado en la interrogante, no es un caso aislado, sino una realidad que el Estado tiene que asumir, se debe entender que son seres

humanos y que hay que darles la oportunidad de cambiar de actitud. Para ello solo hay que cumplir con lo preceptuado en nuestra legislación, la cual manifiesta que el principio de rehabilitación se regirá por la capacitación, trabajo y educación, responsabilidad que el Estado debe asumir para que la rehabilitación sea un hecho real y no una escuela de especialización en el delito.

TERCERA PREGUNTA.- ¿La introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los Centros de Rehabilitación Social es una práctica de siempre, que se deriva de la corrupción?

CUADRO No 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas a Abogados en libre ejercicio de Francisco de Orellana
Autor: Asunción Bernardo Aguilar Sánchez.

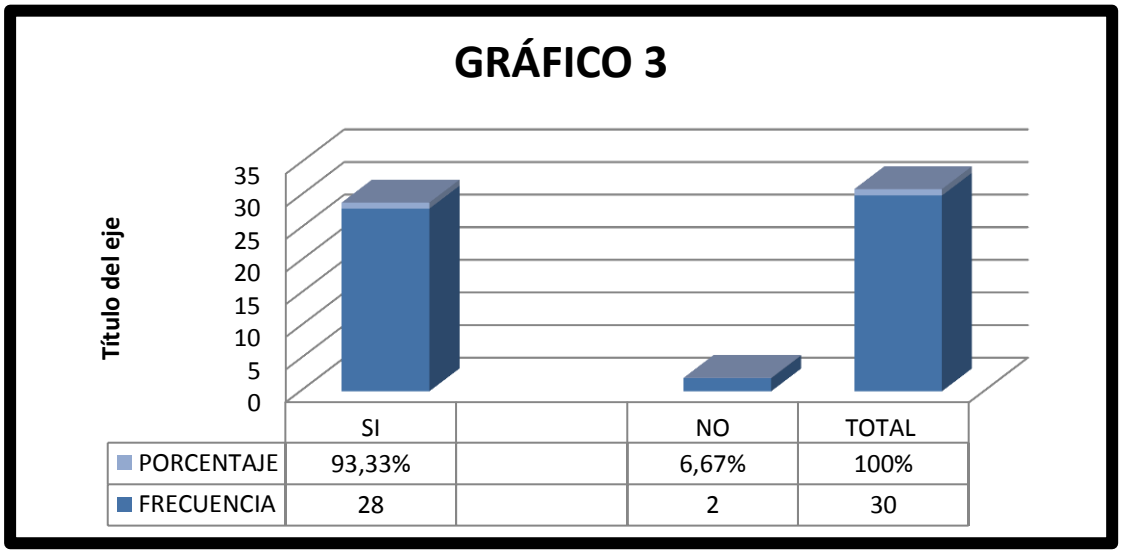

INTERPRETACIÓN:

Como puede observar en el cuadro y en el grafico estadístico, veintiocho personas que representan el 93,33% que participaron en esta encuesta, manifestaron afirmativamente a la pregunta, argumentando que esta práctica es una realidad, en la que están involucrados varios actores, mientras que dos personas que representa el 6,67% de la población encuestada, manifestaron de forma negativa a la interrogante, fundamentan su respuesta, a la falta de un sistema de control tecnológico ya que existen formas para que el usuario pueda evadirlas.

ANÁLISIS:

Del análisis realizado anteriormente a la información conceptual, se pudo establecer que la corrupción era una de las características que definía la situación de las personas encarceladas en Ecuador: El fenómeno de la corrupción constituye una vulneración a los derechos humanos de los internos que opera en la institución penitenciaria ecuatoriana y se constituye en una relación personalista sostenida entre funcionarios guías e internos, es por eso que la interpretación a la interrogante, en su mayoría es contestada afirmativamente por los profesionales del derecho, quienes en su manifestación muy preocupados expresaron que la corrupción sin lugar a dudas es la forma utilizada por quienes de alguna manera buscan establecer un tipo de comercio ilegal dentro de los centros penitenciarios,

por lo que se considera importante erradicarla a través de la creación de normas legales destinadas específicamente a sancionarla.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Considera Usted, que en el Código Penal existe norma suficiente respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

CUADRO No 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas a Abogados en libre ejercicio de Francisco de Orellana
Autor: Asunción Bernardo Aguilar Sánchez.

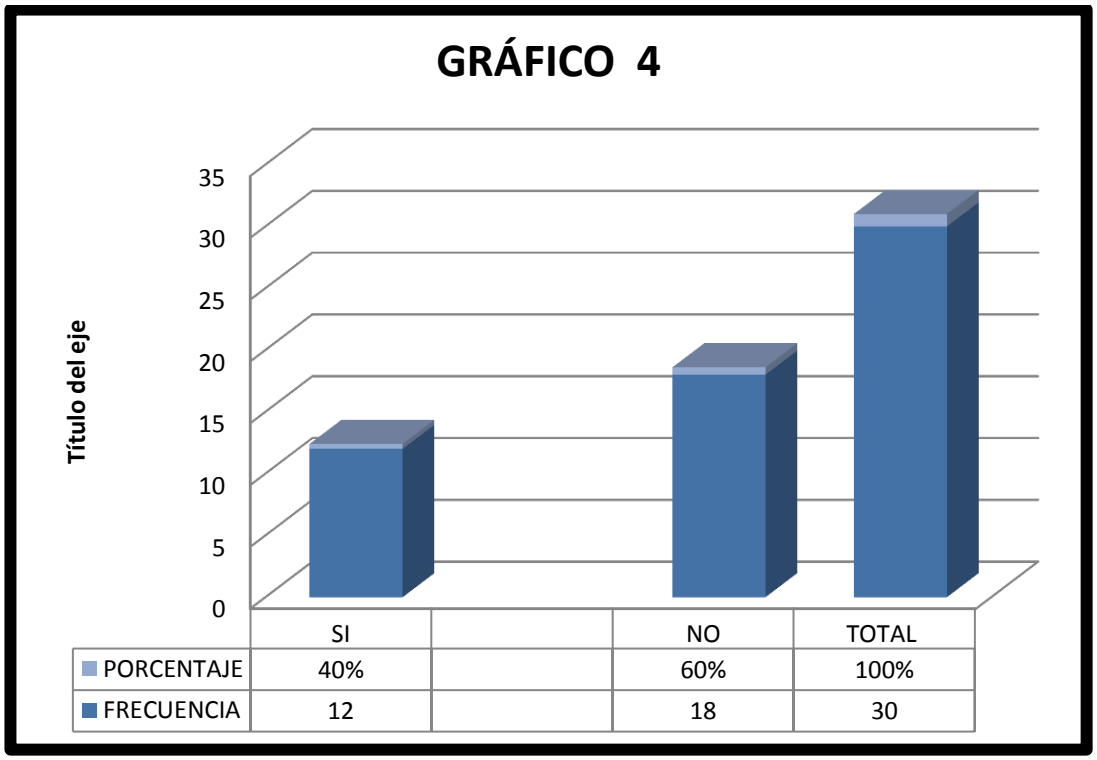

INTERPRETACIÓN:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y gráfico, doce personas que representan el 40 % de los participantes encuestados contestaron afirmativamente a la interrogante, manifestaron que existe norma suficiente pero que no se la aplica por no ser muy clara. Mientras que dieciocho personas que equivale al 60 % de la población que participo de la encuesta señalaron que el Código Penal no contempla un ordenamiento jurídico específico para sancionar este ilícito, pero que es importante incorporar al marco legal para que sea sancionado.

ANÀLISIS:

De la revisión realizada al Código Penal vigente en forma previa y durante el desarrollo de esta investigación, se ha podido determinar que no existe en el antes mencionado cuerpo legal, una norma destinada a sancionar este tipo de delito, como es la introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación.

Por lo dicho, no comparto el criterio de la minoría de los encuestados, y por tanto acepto y me adhiero al pronunciamiento hecho por el número mayoritario que en su momento señalaron que no existe una norma clara y específica para sancionar esta acción reprochable que altera el normal desenvolvimiento del proceso de rehabilitación.

Es justamente la falta de normas específicas lo que permite que esta conducta se realice sumada al cumplimiento de la ley penitenciaria. Por lo expuesto, considero que las personas que participaron en esta encuesta, dan la razón, los criterios obtenidos en esta pregunta confirman la existencia del problema investigado, siendo por tanto indispensable incorporar normas legales destinadas a normar esta conducta ilícita e ilegal.

QUINTA PREGUNTA.- ¿Cree Usted, que por la falta de reforma al Código Penal respecto al no tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social genera inseguridad jurídica y contradicción con la norma suprema de la Constitución de la República del Ecuador vulnerando los derechos de las personas?

CUADRO No 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,33%
NO	5	16,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas a Abogados en libre ejercicio de Francisco de Orellana.
Autor: Asunción Bernardo Aguilar Sánchez.

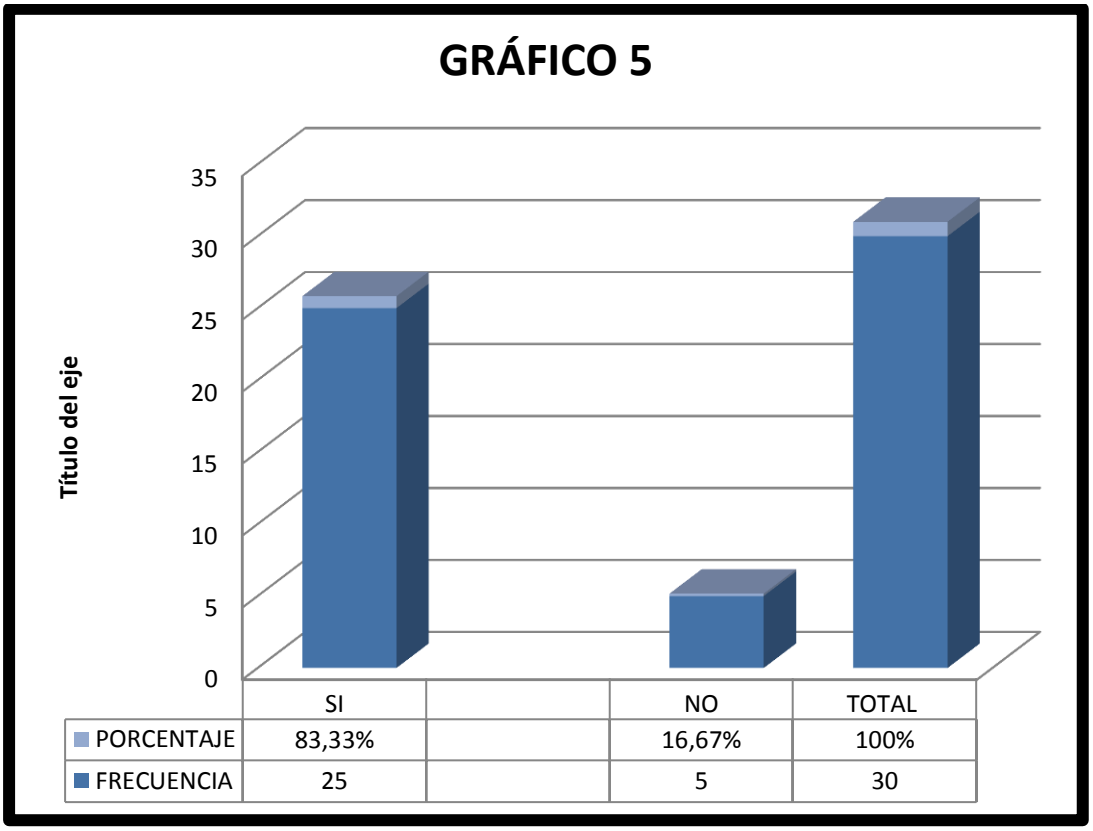

INTERPRETACIÓN:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y grafico el 83,33 % de los profesionales encuestados manifestaron su respuesta de forma positiva a esta interrogante, los participantes basan su respuesta en el principio constitucional que existe para hacer efectivo el proceso de rehabilitación, el cual se señala que el trabajo y la educación son los principales métodos para la resocialización del interno, en tanto que el 16,67 % que representa a cinco personas encuestadas, contesto de forma negativa a la interrogante manifestando que no hay contradicción jurídica, las normas existentes son claras lo que se debe hacer es cumplirlas.

ANÁLISIS:

Según el análisis realizado a la respuesta emitida por los entrevistados en su mayoría positivamente, se puede colegir, que si hay contradicción jurídica en la aplicación de esta leyes, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la rehabilitación y establece el lineamiento a seguir para hacer efectivo este derecho, sin embargo, este derecho también se ha visto limitado por la interferencia de objetos y sustancias ilícitas que se introducen de forma dolosa al interior de los centros de rehabilitación, las mismas que no son sancionadas por no encontrarse tipificadas en el Código Penal ecuatoriano.

Como es de conocimiento público la Constitución de la República prevalece sobre todas las leyes, sin embargo la legislación penal dice, todo delito para ser sancionado tiene que estar tipificado en la ley penal, es por eso que el principio constitucional que garantiza al interno el derecho a recibir una rehabilitación integral, basado en la capacitación educativa y laboral, se ve afectada, por no existir una norma legal de carácter penal para efectuar el merecido castigo a quien de forma dolosa realice el antes mencionado acto y que pone en alto riesgo el proceso de rehabilitación de las personas internas.

SEXTA PREGUNTA.- ¿Usted cree que se debe reformar el Código Penal respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

CUADRO No 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Fuente: Aplicación de Encuestas a Abogados en libre ejercicio de Francisco de Orellana.
Autor: Asunción Bernardo Aguilar Sánchez.

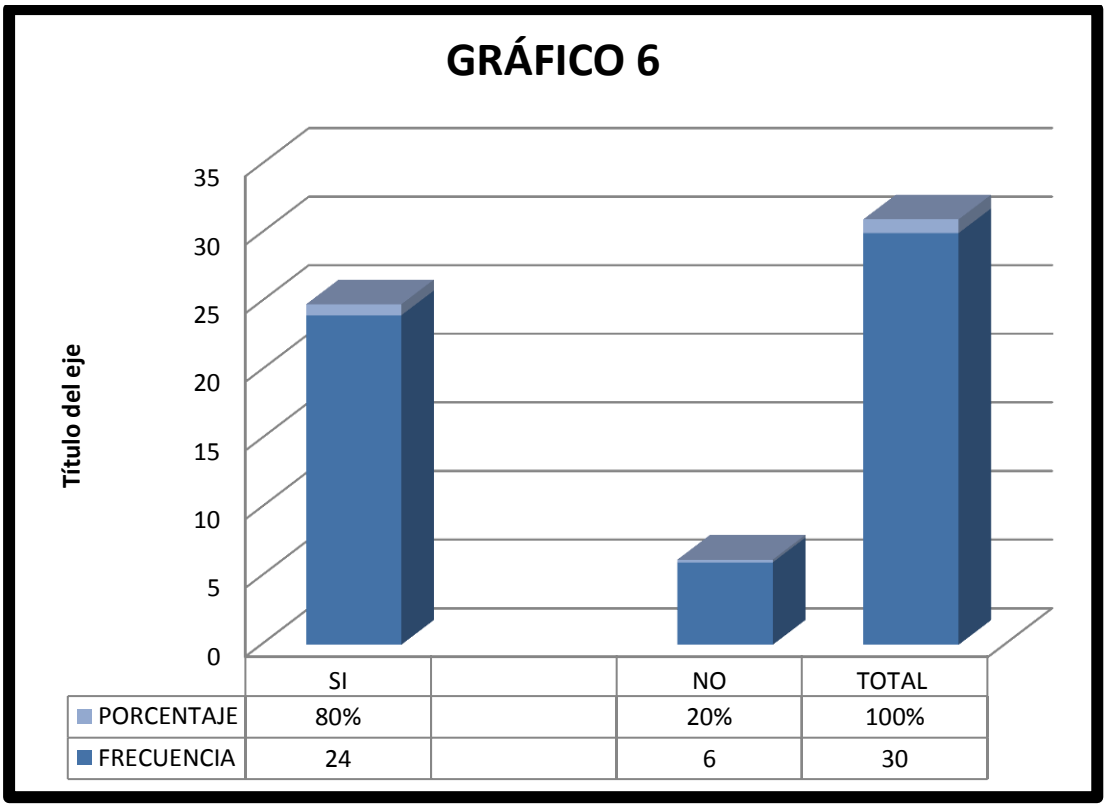

INTERPRETACIÓN:

En lo que se refiere a esta interrogante, la respuesta es del 80% positiva, veinticuatro personas que participaron en esta encuesta están de acuerdo

en que es conveniente realizar una reforma al Código Penal ecuatoriano para tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación social, por su parte seis personas que representan el 20 % de los participantes de la encuesta, dio su aporte de forma negativa a la interrogante, su respuesta se fundamente en que ya existe norma suficiente para sancionar este ilícito.

ANÁLISIS:

Considero que la población investigada me da la razón la respuesta a esta interrogante es mayoritariamente positiva considerando que el marco legal vigente y que contempla los delitos contra los presos o detenidos, no es el más adecuado y que necesita una reforma inmediata en la cual se incluya la introducción dolosa de objetos y sustancia ilícitas al interior de los centros penitenciarios para que se tipifique como delito y sea sancionado como corresponde.

Sobre esta interrogante cabe destacar la importancia que le dieron los participantes, es por eso que las respuestas obtenidas mayoritariamente son positivas, es la razón por la que también me adhiero y comparto con los participantes de la encuesta, que muy convencidos manifestaron la necesidad de realizar una reforma al Código Penal, para erradicar esta práctica ilícita que es muy evidente en los centros de rehabilitación con el fin de garantizar a la sociedad penitenciaria, una rehabilitación íntegra, en un

ambiente sano y con expectativas positivas y en el marco del respeto al ordenamiento constitucional. Por lo tanto se confirma de esta forma la pertinencia de que a través de este trabajo se realice el planteamiento de la propuesta correspondiente la cual constará en la parte final del mismo.

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.

La entrevista fue otra de las técnicas aplicadas en este proceso de investigación, realizada con la misma responsabilidad y entrega a cinco personas que por la relación de su trabajo tienen amplio conocimiento del tema investigado.

PRIMERA ENTREVISTA: JUEZ DE GARANTIAS PENALES

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Usted. cree que se cumple con lo preceptuado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?

La realidad no, el sistema penitenciario padece un gran problema que es el déficit presupuestario, para mejorar el servicio y la estructura.

SEGUNDA PREGUNTA ¿La introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los Centros de Rehabilitación Social es una práctica de siempre, que se deriva de la corrupción?

Es lamentable decirlo pero hay que considerar que no es de otra manera.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera Usted, que en el Código Penal no existe norma suficiente respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

Específicamente no, pero si existen otras leyes, está la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Usted cree, que se debe reformar el Código Penal respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

Sí, estamos en un proceso de reformas en base de una Constitución de derechos, se debería plantear en un código penal integral.

SEGUNDA ENTREVISTA: MINISTRO FISCAL DE ORELLANA

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Usted. cree que se cumple con lo preceptuado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?

No se cumple no existe rehabilitación, más bien en las denominadas "cárceles" las personas desarrollan sus destrezas delictivas.

SEGUNDA PREGUNTA ¿La introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los Centros de Rehabilitación Social es una práctica de siempre, que se deriva de la corrupción?

Se ha convertido en algo habitual que todos lo conocen y nadie hace lo suficiente para corregir.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera Usted, que en el Código Penal no existe norma suficiente respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

No existe, salvo lo contemplado en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, para tráfico y tenencia de drogas.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Usted cree, que se debe reformar el Código Penal respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

Deben tipificar en el Código Penal en un solo cuerpo legal las conductas consideradas como delitos.

TERCERA ENTREVISTA: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PENAL DE ORELLANA.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Usted. cree que se cumple con lo preceptuado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?

No, no hay rehabilitación, porque no hay la infraestructura necesaria, el gobierno debe crear fuentes de trabajo.

SEGUNDA PREGUNTA ¿La introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los Centros de Rehabilitación Social es una práctica de siempre, que se deriva de la corrupción?

Sí, tenemos que cambiar de forma de pensar, que no se puede hacer dinero a como dé lugar.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera Usted, que en el Código Penal no existe norma suficiente respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

Específicamente no, hay que realizar un estudio para considerarlo.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Usted cree, que se debe reformar el Código Penal respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

Si estoy de acuerdo, pero pienso que más importante es buscar buenos profesionales en la rehabilitación de las personas, para la aplicación de su trabajo.

CUARTA ENTREVISTA: DEFENSOR PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Usted. cree que se cumple con lo preceptuado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?

Objetivamente considero que no se cumple con lo dispuesto en el Art. 201, de la Constitución de la República, varios factores, entre uno de ellos es mi criterio la falta de política de Estado que ponga en marcha programas de capacitación en carreras técnicas para los internos para que empiecen a producir desde los centros de rehabilitación y luego de cumplir la pena les sea más fácil reinsertarse a la sociedad.

SEGUNDA PREGUNTA ¿La introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los Centros de Rehabilitación Social es una práctica de siempre, que se deriva de la corrupción?

Considero que sí, hay personal que no piensa en realizar su trabajo con miras al progreso, solo piensan en lo que pueden ganar.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera Usted, que en el Código Penal no existe norma suficiente respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

Considero que en el Código Penal no, pero si está tipificada en otras leyes la tenencia como delito, lo que habría que establecer más rigurosidad en el control de los centros de rehabilitación, con personal altamente comprometido con el cambio de mentalidad, en lo referente a dejar a un lado la corrupción.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Usted cree, que se debe reformar el Código Penal respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

Considero que si hay razón para hacerlo, pero lo que tendría que calificarse bien es a los guías penitenciarios quienes son los encargados del control de todo lo que pasa en los centros.

QUINTA ENTREVISTA: DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE SUCUMBÍOS.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Usted. cree que se cumple con lo preceptuado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?

Falta poner en práctica todas las leyes establecidas para el efecto, ya que solo se han quedado en papeles y el debido soporte económico que tampoco lo desembolsa el gobierno incide mucho.

SEGUNDA PREGUNTA ¿La introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los Centros de Rehabilitación Social es una práctica de siempre, que se deriva de la corrupción?

A más de derivarse de actos de corrupción, también existen otros factores que influyen para que se den estas prácticas como: morales y sociales.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera Usted, que en el Código Penal no existe norma suficiente respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?
No hay una tipificación específica que determine pena a estos actos.

CUARTA PREGUNTA.- ¿Usted cree, que se debe reformar el Código Penal respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

Si es importante establecer una norma clara para poder identificar y sancionar la forma de llegada de estos elementos.

COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS.

Tomando en consideración que todos los entrevistados coinciden en sus versiones a las interrogantes planteadas en la entrevista, he creído pertinente realizar un comentario de forma general a cada una de ellas.

De los criterios emitidos por los entrevistados se determina, que los principios y derechos establecidos en la legislación ecuatoriana para garantizar a las personas que han cometido una infracción penal, a recibir rehabilitación social no se cumplen, es así que el objetivo de cambiar la mentalidad del delincuente para reinsertarlo a la sociedad mediante un proceso socioeducativo es casi nulo, a pesar de que en el orden constitucional hay un lineamiento establecido a seguir para hacer posible este derecho, los organismos encargados de la ejecución de la política penitenciaria no lo aplican en el campo practico, esto permite establecer en primera instancia, que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano no brinda los resultados esperados, es decir, el objetivo que persigue el sistema penitenciario no se cumple, son muy evidentes las falencias que padece y de la cual el principal afectado es el interno y en su orden la sociedad, es así como lo reconocen los participantes de la entrevista.

Una de las terapias para hacer efectiva la rehabilitación del interno consiste en impedirle el consumo de toda sustancia que pueda alterar su equilibrio

mental, sin embargo la pobre gestión realizada por las instituciones creadas para hacer efectivo este proceso, ha permitido que se den grandes irregularidades dentro de los centros de rehabilitación, especialmente por la falta de contratación personal capacitado en administración y vigilancia y con preparación en relaciones humanas y con principios morales y de ética para realizar este noble trabajo, es sin duda la falta de estos principios lo que ha permitido que hoy en día el personal penitenciario que convive con los internos no piense en realizar su trabajo de forma responsable y transparente, sino más bien su mente este ofuscada en buscar la manera de cómo hacer para poder obtener mejores ingresos, sin que para esto importe el tipo de conducta que haya que aplicar. Esta es sin duda la apreciación que se ha podido establecer de los criterios de los profesionales que fueron entrevistados.

Siguiendo con el análisis a las interrogantes en cuanto a la existencia de norma para sancionar esta conducta se refiere, los entrevistados manifiestan que no hay una norma clara establecida con relación a sancionar esta clase de ilícitos, el Código Penal ecuatoriano no tipifica ni sanciona la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación como delito, hecho que se verifica con la revisión de las normas relacionadas con los Delitos Contra los Presos o Detenidos establecidos en el antes mencionado cuerpo legal.

Con relación a la última pregunta los profesionales en mención, manifestaron un claro interés al planteamiento de una reforma legal al Código Penal

ecuatoriano, a objeto de que se tipifique la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación social como uno de los delitos cont5ra los presos o detenidos por considerar que en la actualidad no está bien determinado, esta situación confirma la pertinencia del trabajo realizado, puesto que los criterios emitidos por los entrevistados son similares a los emitidos por los profesionales encuestados que en su momento también mencionaron que es pertinente que se realice una reforma a la legislación penal para que se determine claramente una norma destinada a sancionar la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación.

6.3. ESTUDIOS DE CASOS.

CAUSA PENAL 80-2009, TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA.

En el presente caso, el Fiscal, por considerar que existen fundamentos suficientes sobre la existencia de un presunto delito de venta de droga al interior de los centros de rehabilitación social, dicta su resolución de inicio de la etapa de la instrucción fiscal contra el guía penitenciario NN, por considerarlo el presunto autor del delito antes señalado. En la etapa de Instrucción por estar contenidos los requisitos del artículo 167 del código de Procedimiento Penal, el Juez ordenó la prisión preventiva; pero antes de emitir el dictamen correspondiente, el señor NN, recobró su libertad, ya que el Fiscal solicitó la revocatoria de la prisión preventiva. Luego emite dictamen acusatorio, por ser el presunto autor del delito por considerar que

de los resultados obtenidos durante la etapa de instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado.- Posteriormente, el Juez, emite auto de llamamiento a juicio, ya que de la valoración de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden graves y fundadas presunciones sobre la existencia del delito como de la participación del imputado en el mismo, para que responda en calidad de presunto autor del delito de venta de droga, el Juez dispuso la medida cautelar de orden personal, esto es, la prisión preventiva contra el acusado NN y para el efecto se ha oficiado a las Autoridades de Policía, a fin de que procedan a su inmediata localización y captura sin que hasta este momento haya ocurrido. Hay que recordar, que los objetivos de las medidas cautelares son precisamente la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio. Si bien es cierto y como se ha analizado, la prisión preventiva se la debe adoptar de manera excepcional y restrictiva, en el presente caso, el procesado obtuvo la revocatoria de la prisión preventiva, sin lugar para ello, ya que en ningún momento se desvanecieron los indicios, no fue sobreseído, no se excedieron los plazos previstos en el art. 169, así como tampoco el juez no sustituyó por otra medida preventiva alternativa. El presente caso, se encuentra paralizado, en espera de que el procesado sea capturado, para que continúe la causa. Este es un ejemplo claro de varios casos, que se encuentran en espera de una ejecución efectiva de la justicia para sancionar a estos malos elementos, que por su mala conducta la institución no prospera en su objetivo trazado.

CAUSA PENAL 27 -2010, TRIBUNAL DECIMO DE LO PENAL DE GUAYAS.

Los miembros del Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas iniciaron la audiencia de juzgamiento en contra de 23 ex guías penitenciarios que, el 17 de noviembre de 2010, fueron acusados por supuesto tráfico de drogas, asociación ilícita y extorsión en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil (CRSV-G).

La audiencia se instaló, a pesar de que los jueces declararan en abandono la acusación particular que hiciera en esa fecha la entonces directora Nacional de Rehabilitación Social, NN.

La funcionaria ni los otros representantes asistieron a la diligencia, por lo que solo los fiscales NN y NN, en reemplazo de NN, quien conoció la denuncia en primera instancia, estuvieron como parte procesal.

La audiencia inició con la intervención de los abogados defensores de los procesados, quienes coincidieron en solicitar la nulidad del proceso, puesto que nunca constó, como elemento de prueba, el cuerpo del delito, esto es, la droga como evidencia.

Así como también, que los procesados no fueron detenidos en delito flagrante, por lo que el juez de Flagrancia que avocó conocimiento del caso no era el idóneo por lo que el caso no prosiguió.

El fiscal indicó que la acción se realizó ante una denuncia realizada por el Ministerio de Justicia, que sirvió de base para que la Fiscalía solicite las órdenes de detención.

En la instrucción fiscal que se inició el 18 de noviembre del 2011, la funcionaria explicó que 22 celadores estaban implicados en la venta ilícita de droga y de exigencia de dinero a familiares de las personas privadas de la libertad (ppl) a cambio de protección.

Según las investigaciones y los vídeos que fueron presentados como sustento de la denuncia por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los celadores semanalmente recibían 500 dólares y los jefes de guías $ 1.200 por la venta de droga.

De los casos analizados se desprende, que el tipo de delito mencionado, no se trata de un caso aislado sino más bien de una práctica común, de la cual las autoridades tienen conocimiento, pero que no se hace mayor caso por no existir una norma clara y específica para sancionarla.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Al desarrollar esta parte del trabajo de investigación debo indicar que he concluido con satisfacción mi investigación teórica, doctrinaria, jurídica y de campo, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de esta investigación.

OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio crítico jurídico, con respecto al sistema penitenciario y rehabilitación social ecuatoriano, para determinar la necesidad de incorporar normas penales, destinadas a sancionar la introducción de sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación social.

Este objetivo se cumple y consta en el marco conceptual en la revisión de literatura y de manera específica en el marco jurídico que norma este procedimiento, es ahí donde consta mi criterio crítico sobre el tema materia de investigación, basado en la amplia bibliografía relacionada con el tema investigado, también en el marco doctrinario, hay aportes que e realizado sobre las opiniones que los diferentes autores nacionales e internacionales, han escrito sobre el tema materia de investigación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar y evaluar las causas determinantes de la deficiencia del Tratamiento Penitenciario.

Este primer objetivo específico se verifica y consta en la parte del marco doctrinario es ahí en donde se hizo un análisis a los referentes doctrinarios y también en el estudio del Marco Jurídico, del estudio realizado se ha podido identificar las causas que aqueja al sistema penitenciario, entre ellas constan; el incumplimiento a la normativa constitucional establecida para hacer efectiva el sistema de rehabilitación social, falta de creación y aplicación de políticas penitenciarias acorde con la situación actual, lo que a desenlazado los siguientes resultados; corrupción carcelaria, inseguridad, reincidencia delincuencial entre otras, la ausencia total de políticas de estado para mejorar al sistema penitenciario es notable, igualmente al estudiar el Marco Jurídico se ha podido establecer que en la ejecución y aplicación de los programas penitenciarios, hay una violación sistemática a la norma legal establecida para efectivizar esta problemática social, por lo tanto considero haber identificada las causas que impiden que el sistema penitenciario pueda brindar un sistema de rehabilitación integral.

- Evaluar los efectos o impactos que ha generado la deficiencia del Tratamiento Penitenciario en la resocialización de los internos y en el ámbito laboral, educativo, social y familiar.

Este objetivo queda verificada en el estudio de las fuentes doctrinarias y bibliográficas relacionas con el sistema penitenciario y se encuentran establecidas en el desarrollo del marco doctrinario. El resultado de la rehabilitación social del país, en término general es negativo, el alto porcentaje de reincidencia lo confirma, esto sin duda genera grandes costos sociales y económicos para la sociedad y la familia, la primera que tiene nuevamente que soportar el azote delincuencial con más alevosía y la segunda la desintegración, no olvidemos que una de las características que definen la situación de las personas encarceladas en Ecuador es la dependencia económica del preso de su familia para poder sobrevivir el encierro, en el ámbito laboral y ocupacional no hay mayor avance, como ya se mencionó anteriormente, el interno la mayor parte del tiempo pasa desocupado, por lo tanto considero que este objetivo planteado ha sido verificado positivamente.

- Establecer que en el Código Penal no existe una norma jurídica que tipifique, como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación social.

Este objetivo específico consta y se verifica en la parte del marco jurídico, es ahí donde se hace un análisis propositivo al Código Penal vigente. Del estudio al Código Penal se puede determinar que no hay una norma clara para sancionar este tipo de conductas ilícitas, específicamente la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación, hecho que ha sido reconocido positivamente por las

personas encuestadas y entrevistadas quienes al ser consultados en la pregunta quinta, que constan en la parte de la investigación de campo, se pronunciaron positivamente en su mayoría, determinándose de esta manera, que esta conducta no está desarrollado adecuadamente en la legislación penal ecuatoriana.

- Proponer un Proyecto de Reforma al Código Penal, para tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación social.

Este último objetivo que se planteó en este trabajo investigativo, se verifica en la propuesta de reforma jurídica, la misma que consta en la parte final de esta investigación, en el cual se realiza el planteamiento de una propuesta jurídica que consisten en un Proyecto de Reforma al Código Penal, la misma que es respaldada por los encuetados y entrevistados quienes al ser consultados en la pregunta séptima manifestaron que es muy importante que se incluya en el cuerpo legal la tipificación de esta conducta, para garantizar de manera efectiva la protección que el Estado está obligado a brindar a la comunidad penitenciaria.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis planteada para ser contrastada y que consta en el proyecto de investigación es la siguiente:

- El incumplimiento de las Normas sobre Tratamiento Penitenciario sumado a la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias del Estado, la inexistencia de una norma jurídica que sancione la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación, son las causas determinantes del deficiente Tratamiento Penitenciario y el consecuente fracaso del logro de la resocialización en los internos.

La hipótesis planteada en este proceso de investigación se contrasta en el estudio y análisis a la información bibliográfica, jurídica y con los resultados de la investigación de campo. La Constitución de la República del Ecuador y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, expresan claramente el lineamiento a seguir para alcanzar el objetivo de rehabilitación del interno, sin embargo, de la investigación realizada y de la literatura revisada, la misma que consta en el marco conceptual y jurídico, se puede asegurar que estos principio constitucionales no se cumplen, al contrario existe una violación sistemática al ordenamiento jurídico.

El Estado responsable y garante de los derechos de estas personas, ha descuidado ampliamente su obligación, es evidente el caos que vive el sistema penitenciario, autoridades de los centros carcelarios e internos en ocasiones han protestado para solicitar a los gobiernos de turno urgentes cambios, pero estos no han sido escuchados. Actualmente no hay una política de estado especifica que conlleve a buscar el cambio, a pesar de ser

muy evidente el crecimiento de la población penitenciaria el hacinamiento al que están sometidos los centros de rehabilitación, situación que ha puesto en crisis al sistema penitenciario, el gobierno no hace las inversiones necesarias para cambiar esta realidad que sin duda también afecta a la sociedad.

El código penal ecuatoriano no contempla una norma clara en la que tipifique la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación social como delito, hecho que ha sido respaldado por los encuestados y entrevistados quienes de forma mayoritaria indican que esta conducta no se encuentra prevista en la legislación penal vigente, razón por lo que también consideran importante realizar las reformas pertinentes en el Código Penal.

Por todas estas anotaciones indicadas, considero haber verificado de manera positiva la hipótesis planteada, confirmándose de esta forma la existencia real del problema investigado y la necesidad de plantear soluciones jurídicas, tal como se proyectó al inicio de esta investigación.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 201.- Indica que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la

sociedad, en un ambiente laboral y educativo, sin embargo la realidad que presenta el sistema penitenciario nos hace pensar que está muy lejos de que este proceso se haga realidad.

El sistema de rehabilitación social ecuatoriano atraviesa un proceso de crisis institucional profunda, que instala una vez más, en el debate público, a medir los alcances, límites y supuestos que permitan buscar una salida a la tan cuestionada acción que viene padeciendo el sistema de rehabilitación social.

El presente trabajo tiene como finalidad poner de manifiesto varias consideraciones sobre la forma de rehabilitación social que se lleva a cabo dentro de los centros penitenciarios, y su vez exponer alternativas a fin de que los internos cumplan sus condenas sin estar expuestos a degradaciones, tortura o violación de los Derechos Humanos.

El análisis de la realidad carcelaria ha permitido identificar la existencia de la problemática investigada, en la que se destaca la corrupción institucionalizada, de la cual se deriva la práctica de comercio ilegal interno, por ello la necesidad de incrementar normas al Código Penal ecuatoriano, para tipificar como delito la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación social que actualmente no se encuentra establecido, ya que este acto ilegal no solo representa una

limitación a la rehabilitación del interno y un peligro a la integridad personal, sino que hace que se incumpla con el mandato constitucional.

Por todas estas consideraciones expuestas las mismas que fundamentan la propuesta jurídica. Le compete a la Asamblea Nacional Constituyente, darle la importancia y urgencia que merece esta reforma de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

8. CONCLUSIONES.

Del estudio realizado a las diferentes fuentes bibliográficas así como también del análisis efectuado a la investigación de campo, me permito establecer las siguientes conclusiones que a continuación pongo en consideración.

- El Sistema penitenciario ecuatoriano es ineficiente, carece de políticas institucionales claras en materia de rehabilitación social y no cumple con la normativa estipulada en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que establece como objetivo principal la rehabilitación y la reinserción del interno a la sociedad.

- Los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional, no cuentan con una infraestructura física adecuada para propiciar una verdadera Rehabilitación de los internos, por el contrario la mayoría de los centros padecen de hacinamiento.

- El personal de vigilancia y custodia, es insuficiente empírico y sin capacitación, trabaja en condiciones adversas para el cumplimiento de sus funciones, la mayor parte del tiempo conviven junto al interno esto genera relaciones comprometedoras que afecta el buen

desempeño del trabajo asignado. en virtud de que el Trabajo es un eje Constitucional básico para efectivizar la Rehabilitación.

- Las drogas, alcohol promiscuidad y el ocio forman parte en la vida diaria de las cárceles, haciendo imposible la rehabilitación del interno la cual resulta difícil de controlar.

- La política laboral hacia los internos es insignificante, la capacidad de producción instalada es reducida, los pocos y mal dotados talleres están monopolizados por pocos internos, la calidad de los productos de baja calidad y poco creativos, no hay creación de fuentes de trabajo que les permita tener ingresos para satisfacer sus necesidades personales y familiares.

- El Presupuesto de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, es insuficiente para implementar programas de Terapia Ocupacional, que permitan efectivizar la Rehabilitación Integral de los internos de los Centros del País.

- Considero también que la falta de norma jurídica expresa, para sancionar las irregularidades que se suscitan dentro de los centros penitenciarios, es una limitante más para que el interno no pueda rehabilitarse.

9. RECOMENDACIONES.

El sistema penitenciario cumple un rol protagónico dentro del ámbito social, pero para cumplir el objetivo asignado es importante la participación de la sociedad en general, es por ello que como autor de esta investigación pongo en consideración las siguientes recomendaciones que estoy seguro que si se ponen en práctica ayudarían a mejor la endeble situación del sistema penitenciario actual.

- Que el Estado se preocupe por mejorar e incrementar los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y la parte física de los centros penitenciarios, así como también promover acciones pertinentes para la adquisición de nuevas áreas de terreno destinadas a la creación de nuevos Centros de Rehabilitación Integral, para mejorar la calidad de vida de los internos, cubrir necesidades básicas como una adecuada alimentación, asistencia médica, celdas limpias para darle una valorización humana a esas personas que han infringido la ley penal.

- Es importante que se ponga en marcha una política de educación y capacitación del interno como mecanismo de prevención del delito, brindándole condiciones carcelarias dignas, conforme a los principios constitucionales y pactos internacionales de derechos humanos para que el encierro no se convierta en trato inhumano o degradante.

- De igual importancia es emprender una capacitación al personal penitenciario relacionado con la seguridad, manejo de armas, defensa personal derechos humanos, relaciones humanas, principios de ética y moral, así como también la selección rigurosa y profesional de aspirantes a guías penitenciarios para una correcta aplicación de las leyes y reglamentos establecidos en el orden constitucional.

- Que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social coordine con las autoridades del Ministerio del Interior y de Justicia para que exista apoyo al personal de custodia y vigilancia de los Centros Penitenciarios con en el objeto de evitar fugas, ingreso de droga, alcohol y armas.

- Que El Sistema Penitenciario establezca convenios multidisciplinarios, especialmente con autoridades religiosas, respetando la ideología de todos y cada uno de los internos, con el propósito de establecer actividades espirituales al interior de los Centros, a fin de fortalecer los valores morales.

- Que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, propicie la creación de unidades productivas al interior de los Centros, con el propósito de aprovechar la gran cantidad de mano de obra que actualmente está inactiva; además a través del trabajo generar

recursos económicos en beneficio de la Institución y de los propios internos.

- Es de vital importancia que el país cuente con la normativa necesaria para dar soporte legal al ordenamiento institucional del sistema penitenciario que permita una real resocialización tanto dentro como fuera de la cárcel, para finalmente lograr la reinserción de las personas que egresan de prisión, lo hagan a través de un trabajo digno y de condiciones de vida que contribuyan a enmendar el daño ocasionado.

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el sentido de que se revise y analice la propuesta jurídica que consta en la parte pertinente de este trabajo, con la finalidad de que de considerarla oportuna se proceda a su incorporación en el Código Penal ecuatoriano, de modo que se proteja los derechos de los internos, a tener una nueva oportunidad de rehacer su vida.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas sentenciadas a recibir rehabilitación integral para reinsertarlas en la sociedad.

Que, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social determina que el objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

Que, el régimen penitenciario se encuentra en crisis, evidenciando, entre otras causas, alta sobrepoblación carcelaria, deterioro de los centros de rehabilitación, provocando grave conmoción interna en la sociedad penitenciaria a nivel nacional.

QUE, es un deber fundamental del Estado ecuatoriano, respetar y hacer que se respeten los derechos de los internos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales vigentes.

QUE, en el Código Penal no se hace mención a la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación, que de forma corrupta se a generalizado, lo cual perjudica en gran manera a la rehabilitación del interno.

QUE, en el Código Penal no se han desarrollado normas jurídicas específicas destinadas a sancionar la introducción dolosa de sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación social.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Inclúyase luego del artículo 208, los siguientes artículos innumerados:

"Art. … .- Serán reprimidos con prisión de uno a tres años y multa de dos a cinco salarios básicos unificados, las personas que pretendan introducir o introduzcan a los Centros de Rehabilitación Social, armas de fuego, armas cortopunzantes, o cualquier otro objeto ilícito que ponga en peligro la integridad personal o la vida de las personas privadas de la libertad. Con la misma pena serán sancionados quienes pretendan introducir o introduzcan sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas, o cualquier otra sustancia ilícita".

“Art. … .- Si en el cometimiento de la conducta descrita en el artículo anterior, tuviere participación una servidora o servidor público del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se le impondrá las penas descritas, en su grado más alto; además serán destituidos de su puesto, e inhabilitados de por vida para el desempeño de cualquier función pública”.

“Art. … .- Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las penas aplicables por el delito de cohecho o por el delito de concusión, en que incurrieren las servidoras o servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que solicitaren o recibieren dinero, o cualquier otra dádiva o recompensa, con la finalidad de permitir el ingreso de objetos o sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: todas las normas legales que en su contenido se opongan a la presente, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los ___ días, del mes de _____ del año

f) Presidente. De la Asamblea Nacional	f) Secretario De la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA.

- AGUINAGA MORENO, Jorge: Op.Cit.; pag.64
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 Editorial
- Código Penal ecuatoriano Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 205 pág. 34
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social
- CESARE BECCARIA. De los delitos y las penas. Introducción, Juan A. Delva. Madrid. 1988. Pág.9
- CD-IAEN-0045 xxxiii curso superior de seguridad y desarrollo
- CABANELLAS GUILLERMO: “Diccionario Derecho Usual “. Tomo VII. Pág. 453. Argentina,
- catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/.../capitulo2.pdf
- Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas – Pg.- 62
- Diccionario Enciclopédico Universal Pg. 773
- DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española Editorial Espasa 2001 p 1719
- Diccionario de la Real Academia Española (RAE)
- Diccionario Enciclopédico Omeba. Edit. Libreros. Tomo XXV. Pág. 632. Buenos Aires. 1968.

- Derecho Penitenciario y soluciones a la rehabilitación social acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador Dr. Gonzalo Estuardo Jácome Merino editorial universitaria 2009 pág.339
- Diario el Comercio. Sábado 5 de mayo 2012 página 2
- Declaración Universal de Derechos Humanos Art 1 y 2
- Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua española. Edición milenio. Océano.
- Enciclopedia Salvat- Diccionario Tomo 10-pg 2834
- El control social punitivo de la criminalidad módulo VIII U.N.L
- EL GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL 2 ed. Bogotá. Pro libros Ltda. 1986 3T.p 970
- CARRANZA, Elias et al. Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. México: Siglo Veintiuno Editores, 2001. p. 53
- Filósofo inglés en 1979 elaboró un modelo de cárcel donde se vigilara todo desde un punto sin ser visto.
- Libro Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: modelos de rehabilitación pg. 56
- Libro Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal página 40 Del sistema penitenciario
- MORENO RODRIGUEZ, ROGELIO: “Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales
- MARIELA CASTAÑÓN . mcastanon@lahora.com.gt

- REYES ECHANDÍA, Alfonso. Punibilidad. Bogotá: Editorial Temis, 1978. p. 339
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Torres Rivera, 2000
- es.wikipedia.org/wiki/ reinserción social
- www.wordreference.com/definicion/reo
- www.cruzrojavenezolana.org/
- www.panamaamerica.com.pa/notas/1046943-corrupción-carcelaria
- www.monografias.com/trabajos24/drogas/drogas.shtml
- www.monografias.com › Estudio Social
- http://www.definicionabc.com/social/reinsercion.php#ixzz2EUu2nBwQ
- http://www.definicionabc.com/general/carcel.php#ixzz2EUGFy2hO
- http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-penitenciario/derecho
- www.cedhu.org/index.php?...40%3Ael-sistema-penitenciario...ecuador.
- www.derechopenalonline.com › Home › Artículos
- www.derechoecuador.com/index.php?...rehabilitation-social.

11. ANEXOS

11.1. ANEXO 1

1. TEMA.

"LA INTRODUCCIÓN DOLOSA DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR NORMAS PENALES DESTINADAS A SANCIONARLA"

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República en el Art. 201 señala que el Sistema de Rehabilitación Social, tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad y para hacer efectiva esta garantía se ha incorporado en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Título del Sistema y Régimen Penitenciarios que en el Art. 12.- Manifiesta, que cuyo objetivo que persigue el Sistema Penitenciario, es la rehabilitación integral de los internos a través de los diferentes programas enfocados hacia su reincorporación a la sociedad, los mismas que estarán bajo la dirección del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social.

De las disposiciones constitucionales señaladas se deduce que es responsabilidad del Estado, a través de las instituciones públicas alcanzar un cambio integral de las personas sentenciadas para integrarlas a la sociedad, sin embargo, las instituciones creadas para este fin no están cumpliendo su rol protagónico, es evidente la desatención que existe de estos organismos, a esto se suma uno de los problemas más graves que enfrentan los Centros de Rehabilitación Social en todo el país, es el que tiene que ver, con la introducción dolosa de objetos y sustancia ilícitas, entre ellas: armas de fuego, armas blancas, objetos punzantes y de sustancias como: alcohol y drogas; situación que interfiere directamente en la rehabilitación de los internos, y que además pone en peligro su integridad física.

Interesado por investigar esta realidad he considerado oportuno revisar las normas jurídicas del Código Penal ecuatoriano, en el cual he podido evidenciar que en este cuerpo legal no existen normas jurídicas relacionadas a sancionar la conducta ilícita que con frecuencia opera en los centros de rehabilitación social, esto es, la introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de las centros penitenciarios.

Por lo tanto, considero que la problemática jurídica es, la inexistencia de un marco jurídico penal que tipifique y sancione de manera adecuada a quien realice o permita este acto doloso, que actualmente no está regulado y que sin duda representa una limitación a la rehabilitación del interno.

3. JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo de investigación que planteo, tiene como justificativo varios aspectos importantes, que se detallan a continuación:

En el ámbito social se justifica la investigación, por cuanto las personas que por obvias razones han cometido delitos y que han sido sentenciadas tienen el derecho a ser rehabilitadas, la responsabilidad de este hecho la tiene el Estado a través de las instituciones públicas, sin embargo como se puede evidenciar, las autoridades han descuidado ampliamente, los resultados alcanzados son mínimos y la reincidencia es mayor. Por lo tanto, la trascendencia social de la investigación es palpable, ya que el fin que se pretende es garantizar una rehabilitación integral que permita al individuo reinsertarse a la sociedad con mentalidad productiva.

Desde el punto de vista jurídico esta investigación se justifica por cuanto, no existen en la legislación ecuatoriana normas destinadas a sancionar la conducta de quien introduzca objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación social, situación que sin duda pone en riesgo la integridad del interno, y deja libre a quien de manera irracional lo hace en calidad de negocio. De igual forma, en este ámbito se debe señalar como justificativo, que la parte teórica de la investigación estará sustentada en la revisión de la normativa jurídica, que consta en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Rehabilitación de Penas, Código Penal, sin descartar

por supuesto, la revisión de normas contenidas en declaraciones e instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Ecuador.

En el ámbito académico esta investigación se justifica, porque estará enfocada a desarrollar ordenadamente un estudio sobre un preocupante problema social, que existe en la comunidad ecuatoriana, centenares de personas que han sido sentenciadas, no han podido enmendar su error por no haber tenido la ayuda profesional necesaria, de igual manera este trabajo estará enmarcado en el lineamiento metodológico estudiado en todo lo largo de la carrera de derecho, así mismo, es importante señalar, que la ejecución de este trabajo estará dirigido en todas su faces por el criterio profesional de los Docentes de la Carrera de Derecho de esta prestigiosa institución.

En lo que respecta estrictamente al enfoque particular en el tema de investigación, referido a la introducción de objetos y sustancias ilícitas, que de manera directa incide en el tratamiento penitenciario y resocialización de internos, no existen investigaciones anteriores o previas, por lo tanto al no existir otro trabajo que contenga esta estructura, sentido y enfoque, se puede considerar a la presente investigación como original e inédita, de igual forma la problemática es actual, porque la ejecución penal, el tratamiento penitenciario, el régimen penitenciario, la realidad carcelaria, la readaptación del interno, la eficacia del tratamiento en el interno no tienen los resultados esperados.

En cuanto al desarrollo de la investigación la he considerado factible, ya que mediante un sondeo previo realizado, he podido comprobar que existe suficientes fuentes para adquirir material bibliográfico para fundamentar la investigación en la parte teórica. En referencia al presupuesto económico también está financiado para asumir todos los gastos que demande la ejecución de este trabajo, en todas las etapas que el diseño curricular exige.

4. OBJETIVOS.

Los objetivos que me propongo alcanzar en este trabajo de investigación son los siguientes:

4.1 OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio crítico jurídico, con respecto al sistema penitenciario y rehabilitación social ecuatoriano, para determinar la necesidad de incorporar normas penales, destinadas a sancionar la introducción de sustancias ilícitas al interior de los centros de rehabilitación social.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar y evaluar las causas determinantes de la deficiencia del Tratamiento Penitenciario.

- Evaluar los efectos o impactos que ha generado la deficiencia del Tratamiento Penitenciario en la resocialización de los internos y en el ámbito laboral, educativo, social y familiar.

- Establecer que en el Código Penal no existe una norma jurídica que tipifique, como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación social.

- Proponer un Proyecto de Reforma al Código Penal, para tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación social.

4.3 HIPÓTESIS.

Del estudio realizado al tema planteado, se desprende la siguiente hipótesis la misma que será contrastada con la información al finalizar el trabajo.

El incumplimiento de las Normas sobre Tratamiento Penitenciario sumado a la ausencia de adecuadas políticas penitenciarias del Estado, la inexistencia de una norma jurídica que sancione la introducción dolosa de objetos y sustancias ilícitas a los centros de rehabilitación, son las causas determinantes del deficiente Tratamiento Penitenciario y el consecuente fracaso del logro de la resocialización en los internos.

5. MARCO TEÓRICO.

Definición del Sistema Penitenciario.- Podría definirse en la ley al Sistema Penitenciario como el conjunto de principios, normas e instrumentos para la organización y ejecución de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales vinculadas a la vigilancia; de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual, de las medidas especiales de seguridad y vigilancia, así como del seguimiento, control y vigilancia de los pre liberados, integrada por órganos y autoridades encargadas de la reinserción.

Guillermo Cabanellas, respecto del Sistema Penitenciario señala que: "Es cada uno de los regímenes que se proponen metódicamente la regeneración del delincuente, durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento."[53]

Analizándolo desde otro punto de vista, Para Rogelio Moreno Rodríguez, el Sistema Penitenciario "Es el método de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se propone llevar a la práctica, los fines que se asigna a dichas penas."[54]

[53] CABANELLAS GUILLERMO: "Diccionario Derecho Usual ". Tomo VII. Pág. 453. Argentina, año
[54] MORENO RODRIGUEZ, ROGELIO: "Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales

Cuello Calón Eugenio, citando al doctrinario penalista Bernaldo de Quirós, respecto a los inicios de la pena, tratamiento penitenciario y de la resocialización nos dice "que para castigar al culpable, fue necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguardara el juicio. Primero fueron brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste, con el correr del tiempo, los procesos se complican y se dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte, mutilaciones o azotes. [55]

John Hacvard horrorizado por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro "The Status of Prisions"[56] proponiendo importantes innovaciones, como impedir el aislamiento nocturno de los presos, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria del trabajo en las prisiones, y el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio higiénico y adecuado.

Siguiendo con la problemática de la aplicación de las pena privativa de la libertad el maestro ZAFFARONI comenta, al respecto que: "Nuestros sistemas penales tienen como columna vertebral las penas privativas de libertad. Sin embargo la ejecución de estas tiene lugar en condiciones infrahumanas. La sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles. La construcción de más centros de reclusión, la

[55] www.derechopenalonline.com › Home › Artículos
[56] www.derechopenalonline.com › Home › Artículos

privatización del sistema de rehabilitación social son, entre otras tendencias presentes en América Latina, la forma en que el Estado ha gestionado sin éxito la crisis penitenciaria."[57]

Cuando reflexionamos en torno a la pena de prisión y cárcel, con extrema facilidad aseguramos que han fracasado. No puede seguirse desconociendo el rol de la cárcel como medio idóneo y eficaz de un conjunto de estrategias que conocemos como control social.

El tema de las cárceles debe ser revalorizado en su justa dimensión, no sólo se trata de un asunto humanitario. Se trata de un problema de primer orden que el Estado y la sociedad deben atender, por cuanto acarrea una incidencia decisiva en la calidad de vida ciudadana y es que el mal manejo de los asuntos penitenciarios se convierte en un factor de perturbación de la paz social: Traducido en aumento de la criminalidad violenta, incremento de la conflictividad y resentimiento social.

La realidad carcelaria de los países Latinoamericanos evidencia entre otros los siguientes problemas, que aunque sea redundante no está demás hacer un listado: altos índices de hacinamiento y problemas de higiene en los establecimientos penitenciarios que llevan a problemas de salud: respiratorios, de la piel y sexuales entre los más comunes. Escasez de recursos humanos con una adecuada formación profesional de tratamiento

[57] *catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/.../capitulo2.pdf*

a internos; ausencia de criterios para clasificar a los internos violando las leyes respectivas; inapropiada infraestructura física, Insuficiente y deficiente asistencia legal y retardo en el traslado a las respectivas instancias judiciales.

A esta realidad se suma, el comercio ilícito y consumo de drogas; corrupción de los funcionarios para que los internos obtengan todo tipo de privilegios; alta incidencia de hechos de sangre entre los internos con los ya conocidos Comités de Orden y Disciplina elegidos por las autoridades del penal y hechos de sangre de las autoridades contra los presos; torturas y malos tratos; abuso sexual y prostitución; escasez de fuentes de trabajo y falta de actividades educativas o recreativas dentro de los penales, que obligan a mantener en el más completo ocio a los internos; finalmente, inhumanas condiciones de alimentación.[58]

Según el RELATOR SOBRE CUESTIONES PENITENCIARIAS COMISION INTERAMERICANA DERECHOS HUMANOS
Washington D.C. 20006 U.S.A.-

En el Ecuador el tema de la seguridad ciudadana se sustenta en cuatro instituciones que deben operar de manera conjunta para que el sistema de justicia penal funcione: Policía, Fiscalía, Justicia y Cárcel, donde cada institución cumple una función específica. Si una de estas instituciones falla

[58] El control social punitivo de la criminalidad módulo VIII U.N.L

en su misión, todo el sistema falla; es decir si la justicia deja impunes las infracciones, la policía y la cárcel se afectan y a la inversa si la policía, fiscalía y cárcel fallan la justicia se ve afectada, siendo causa y efecto que genera más violencia.[59]

Sin embargo, en nuestra sociedad en la práctica vemos que la cárcel en lugar de rehabilitar y ser un medio para reincorporar al individuo a la sociedad, lo que hace es perfeccionar y reproducir la violencia, es una escuela del delito en donde básicamente no se brinda programas de rehabilitación social y menos de reinserción, existiendo un alto índice de reincidencia.

Capacidad del sistema penitenciario A nivel nacional según la DNRS existen 41 centros de privación de la libertad que están ubicados en las diferentes provincias y regiones del país, la mayoría de Centros de Detención Provisional (en adelante CDP) están en manos de la policía nacional con excepción de los CDPS de Quito y Guayaquil que están directamente bajo la administración y control de la DNRS.

Según datos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (en adelante DNRS) a julio de 2010 existían en el país operando 41 cárceles con una capacidad aproximada para 9.000 internos, las cuales a finales de enero de 2011 albergaban a 13.000 internos/as, situación que permite concluir que la

[59] www.cedhu.org/index.php?...40%3Ael-sistema-penitenciario...ecuador.

densidad de la población es superior a la norma internacional (que es de 20 metros cuadrados por cada interno/a), contexto que provoca que haya un alto nivel de hacinamiento.

Así en la cárcel N.- 1 de Quito conocido como ex penal García Moreno su capacidad es de 598 personas y tiene 898 internos. La cárcel N.- 3, que funciona junto al ex Penal, fue construida para 40 detenidos pero alberga a 367 detenidos, la cárcel de Babahoyo con capacidad para 41 detenidos tiene 224 internos, la cárcel de Cuenca tiene capacidad para 126 personas y están internas 490, en la Penitenciaría del Litoral la capacidad es de 2 804 internos, sin embargo hay casi 4.000 presos.[60]

La crisis del sistema carcelario se agrava progresivamente, sin que aparezca en el horizonte una salida relativamente clara. La indolencia oficial e incapacidad de los gobiernos para afrontar la situación se refleja en la infraestructura obsoleta, el hacinamiento carcelario, la deficiente alimentación, falta de personal idóneo para atender las necesidades de los detenidos. A esta situación se suman las pésimas condiciones de higiene, la falta de asistencia médica y de ocupación laboral, que no son proporcionados y que contribuyen a la exacerbación de la violencia entre las personas recluidas en las cárceles, que lo único que hacen es planear la forma para adquirir drogas, armas y alcohol para el consumo.

[60] www.cedhu.org/index.php?...40%3Ael-sistema-penitenciario...ecuador.

Para hablar del sistema penitenciario ecuatoriano, se hace necesario esbozar algunos conceptos del marco jurídico que lo sustentan, y para ello es menester referirnos, en primer término a las disposiciones constitucionales que señalan las bases del llamado sistema penitenciario ecuatoriano.[61]

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo tres DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA en la sección Octava Personas privadas de la libertad, reconoce los siguientes derechos.

1.- No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Más adelante en la sección treceava Rehabilitación Social, del capítulo cuarto FUNCION JUDICIAL Y JUSTICIA INDIGENA, el Art.201, señala que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la

[61] Fuente: el sistema penitenciario frente a la prevención del delito y la atención a la víctima. Sen. Jorge Zermeño infante

sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.[62]

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social Art. 12: "El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."[63]

En la legislación penal ecuatoriana, se hace referencia a los Delitos Contra, los Presos o Detenidos en el Capítulo (VII), correspondiente al Título II De los Delitos Contra las Garantías Constitucionales, del Libro II, del Código Penal vigente.

Sin embargo en la tipificación existente en la actualidad no se hace referencia alguna a la introducción de objetos y sustancias prohibidas a los centros de rehabilitación, que no solo afecta a la rehabilitación del interno, sino que es un medio de corrupción generalizado.

La corrupción es un problema extendido en las cárceles, sobre todo en los países de bajos ingresos, donde el personal penitenciario está mal

[62] Constitución de la República del Ecuador
[63] Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social

remunerado y los mecanismos de control resultan insuficientes. En numerosos países los presos deben pagar sobornos para poder disfrutar de sus derechos más fundamentales. Entre los derechos que deben comprar cabe citar la satisfacción de necesidades cotidianas, el acceso a un médico o a un abogado y el traslado a otra celda o establecimiento penitenciario.

En los países de bajos ingresos, donde el personal percibe sus salarios con demora o sencillamente no los percibe, los presos con alto poder adquisitivo pueden llegar a asumir esos gastos a cambio de privilegios. En determinadas administraciones, la corrupción puede constituir un mal sistémico que se extiende desde los funcionarios de menor rango hasta las más altas esferas. La institucionalización de la corrupción socava gravemente la dimensión humana y de equidad de la administración penitenciaria. A causa de ella, los reclusos más fuertes gozan de mejores condiciones de vida y privilegios especiales, mientras se descuidan los derechos de los más débiles.

También son habituales las prácticas corruptas entre los propios reclusos. Algunos están obligados a pagar a otros más fuertes para, por ejemplo, tener acceso a determinadas zonas de la cárcel, comida o incluso una cama. Los presos que no puedan pagar o que no cuenten con la protección de algún preso más fuerte, pueden ser objeto de violencia física, incluidas agresiones sexuales.[64]

[64] Libro Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal página 40
Del sistema penitenciario.

Como se puede deducir del análisis de la legislación, nuestro Sistema Penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación. De acuerdo al Art. 203 literal 2 de la ley: "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación a la sociedad." [65]

Por ello y retomando el precepto constitucional en que se fundamenta el sistema penitenciario en nuestro país, encontramos que en el mismo se plantean; el trabajo, la capacitación y la educación, como el camino o el medio para la readaptación social del individuo.

Sin embargo el palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un "infierno" como lo denominan los internos de las diferentes cárceles del país,[66] antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación, quienes en vez de aprender artes y oficios, lo que hacen es aprender vicios y perfeccionan sus conocimientos delictivos como estrategia de defensa.

[65] Constitución de la República del Ecuador.
[66] www.derechoecuador.com/index.php?...rehabilitación-social.

La declaración universal de Derechos Humanos en sus artículos 1 y 2, en su esencia manifiestan que los seres humanos somos "libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, política o de cualquier otra índole"[67] de manera concordante con el Art 66 numeral 4 de la Constitución de la República, que reconoce a los seres humanos el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación[68], en un estado constitucional de derechos y justicia social, que reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad, por considerarlas de especial vulnerabilidad, al encontrarse en un total estado de dependencia, frente al Estado que se constituye como su garante y responsable.[69]

La política penitenciaria representa uno de los problemas claves, y es donde se han encontrado mayor número de fracasos y frustraciones. El principio por el que debe regirse toda la política penitenciaria es el principio de necesidad, enfocado a implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, quien al no estar en capacidad de brindarla, como es obvio, debería buscar sistemas alternativos que aporten con el mejoramiento de las cárceles que carecen de más espacio para albergar presos y que ofrecen condiciones infrahumanas de vida.

---

[67] *Declaración Universal de Derechos Humanos Art 1 y 2*
[68] Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua española. Edición milenio. Océano
[69] Constitución de la República del Ecuador.

Considero que es deber del Estado garantizar la paz social, es eminente la necesidad de una reforma integral de la normativa jurídica penitenciaria, que no caiga en el endurecimiento pero que vuelva más ágil y justo el sistema, que erradique la corrupción de agentes y de los propios prisioneros, una normativa que elimine definitivamente las torturas, los tratos crueles e inhumanos, la filtración de objetos y sustancias ilícitas a los centros penitenciarios, que permita una formación integral de agentes penitenciarios como entes generadores de una verdadera rehabilitación y reinserción social.

6. METODOLOGÍA.

Es preciso indicar que para la realización del presente proyecto de investigación, hare uso de los distintos métodos, procedimientos y técnicas, que la investigación científica proporciona y que permiten descubrir sistematizar enseñar y aplicar nuevos conocimientos, como los establecidos en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

El desarrollo del proyecto de investigación se regirá principalmente por los lineamientos del método científico, por sus procedimientos de inducción, deducción, análisis y síntesis.

A través de la inducción y deducción podremos comprender el problema en toda su dimensión ya que a partir del contexto general del mismo reconoceremos la existencia real del problema en la sociedad ecuatoriana, y a partir de ahí particularizar en la necesidad de realizar una investigación que permita demostrar la existencia de plantear una reforma legal a la legislación correspondiente.

El análisis y la síntesis me servirán para en la forma más prolija y oportuna resumir lo más importante de los criterios doctrinarios consultados para la estructuración de la base teórica de la investigación, a la vez analizar y sintetizar los criterios que se obtengan de la población investigada.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información empleare fichas bibliográficas fichas mnemotécnico de transcripción y fichas mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recoger todas las opiniones teóricas y doctrinarias existentes sobre el tema escogido, a si misma utilizare reproductores tecnológicos como cámara digital filmadora y grabadora, para registrar los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la encuesta y la entrevista .

Para la obtención de la información de campo, emplearé la técnica de la encuesta la misma que será aplicada a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales, de igual forma realizare cinco entrevistas a personas que tienen un conocimiento cercano

acerca de la problemática investigada, para lo cual he creído pertinente entrevistar a Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Directores de Centros de Rehabilitación etc. Esta información junto a la recopilada en las encuestas me permitirá realizar la respectiva verificación de objetivos y la contrastación de la hipótesis propuesta.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán presentados en forma ordenada en el desarrollo de la Tesis que será elaborada conforme consta en las normas previstas en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

TIEMPO	AÑO 2012																							
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.Problematización	■																							
2. Elaboración del Proyecto de Investigación.		■	■																					
3. Presentación y aprobación del proyecto.				■	■																			
4. Recolección de la información bibliográfica					■	■	■	■																
5. Investigación de campo.									■	■	■													
6. Análisis de la información.												■	■	■										
7. Elaboración y presentación del informe final															■	■	■	■	■					
8. Sesión reservada																				■	■			
9. Defensa Publica																						■	■	■

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- RECURSOS HUMANOS.

- ✓ Director de Tesis.
- ✓ Investigador.
- ✓ Personas entrevistadas y encuestadas.

9.2.- PRESUPUESTO.

Bibliografía sobre el tema de investigación	$ 150,00
Materiales de oficina (papel, esferos, lápices, etc.)	$ 120,00
Servicio de internet	$ 250,00
Levantamiento de Textos copias etc.	$ 200,00
Transporte y movilización	$ 600,00
Imprevistos	$ 300,00
TOTAL	$1620,00

FINANCIAMIENTO.

El financiamiento del presente trabajo de investigación modular, asciende a un costo de mil seis cientos veinte dólares (1620) el mismo que se efectuará en su totalidad, con recursos propios del l investigador.

11.2.- ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA.

Señor Abogado(a)

Con el propósito de llevar adelante el desarrollo de mi Tesis la cual se denomina "LA INTRODUCCIÓN DOLOSA DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR NORMAS PENALES DESTINADAS A SANCIONARLA" me dirijo a usted muy cordialmente, con el fin de solicitarle se sirva dar contestación a las interrogantes que presento a continuación, sus respuestas son de gran importancia para la elaboración de este trabajo de investigación, es por ello que desde ya le expreso mi sincero agradecimiento.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Usted cree que se cumple con lo preceptuado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Cree Usted, que los Centros de Rehabilitación Social disponen de la infraestructura necesaria para cumplir con los programas de rehabilitación, tal como establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera usted que es responsabilidad del Estado, de que los centros de rehabilitación social padezcan problemas, como: hacinamiento, asistencia médica, alimentación, actividad laboral, falta de control y seguridad?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

CUARTA PREGUNTA.- ¿Según su criterio, las condiciones inadecuadas que brindan los centros de rehabilitación social son causa para que el interno reciba una deficiente rehabilitación?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

QUINTA PREGUNTA.- ¿La introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los Centros de Rehabilitación Social es una práctica de siempre, que se deriva de la corrupción?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

SEXTA PREGUNTA.- ¿Cree Usted, que por la falta de reforma al Código Penal respecto al no tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social genera inseguridad jurídica y contradicción con la norma suprema de la Constitución de la República del Ecuador vulnerando los derechos de las personas?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

SEPTIMA PREGUNTA.- ¿Usted cree que se debe reformar el Código Penal respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

11.3.- ANEXO 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA.

Señor Abogado(a)

Con el propósito de llevar adelante el desarrollo de mi Tesis la cual se denomina "LA INTRODUCCIÓN DOLOSA DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR NORMAS PENALES DESTINADAS A SANCIONARLA" me dirijo a usted muy cordialmente, con el fin de solicitarle se sirva dar contestación a las interrogantes que presento a continuación, sus respuestas son de gran importancia para la elaboración de este trabajo de investigación, es por ello que desde ya le expreso mi sincero agradecimiento.

Señor Abogado(a)

Con el propósito de llevar adelante el desarrollo de mi Tesis la cual se denomina "LA INTRODUCCIÓN DOLOSA DE OBJETOS Y SUSTANCIAS ILÍCITAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR NORMAS PENALES DESTINADAS A SANCIONARLA" me dirijo a usted muy cordialmente, con el fin de solicitarle se sirva dar contestación a las interrogantes que presento a continuación, sus respuestas son de gran importancia para la elaboración de este trabajo de investigación, es por ello que desde ya le expreso mi sincero agradecimiento.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Usted cree que se cumple con lo preceptuado en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

SEGUNDA PREGUNTA ¿La introducción de objetos y sustancias ilícitas al interior de los Centros de Rehabilitación Social es una práctica de siempre, que se deriva de la corrupción?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera usted que en el Código Penal existe norma suficiente respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

CUARTA PREGUNTA.- ¿Usted cree que se debe reformar el Código Penal respecto a tipificar como delito la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....
.....
.....

INDICE

CONTENIDOS PÁGINAS

Portada……... I
Certificación. ……II
Declaración de Autoría……...III
Agradecimiento……IV
Dedicatoria……V
Tabla de contenidos……VI
1. TÍTULO……1
2. RESUMEN…….....2
2.1. Abstract…… 4
3. INTRODUCCIÓN ……6
4. REVISIÓN DE LITERATURA……..10
4.1. Marco conceptual……10
4.1.1. La rehabilitación social……...10
4.1.2. La reinserción social……...14
4.1.3. Los centros de rehabilitación social……17
4.1.3.1. Cárcel……17
4.1.3.2. Penitenciaría……19
4.1.4. El dolo ……22
4.1.5. Objetos y sustancias ilícitas……..25
4.1.5. Objetos ilícitos ……..24
4.1.5.2. Sustancias ilícitas ……25
4.1.6. Cohecho ……29
4.1.7. Concusión ……31
4.2. MARCO DOCTRINARIO……34

4.2.1 Antecedentes históricos del sistema penitenciario.....34

4.2.2 El sistema penitenciario…….36

4.2.3 Régimen penitenciario……....40

4.2.4 El tratamiento penitenciario……..43

4.2.5. Los actos de corrupción en los centros penitenciarios…… 50

4.2.6. El cohecho y la concusión como delitos en los que incurrirían los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para permitir la introducción de objetos y sustancias ilícitas a los Centros de Rehabilitación Social……55

4.3. MARCO JURÍDICO……..58

4.3.1. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos……...58

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador ……63

4.3.3. Código Penal ecuatoriano……71

4.3.4. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social……..76

4.3.5. Ley Orgánica de Servicio Público ……...85

5. MATERIALES Y MÉTODOS……87

5.1 Materiales utilizados……..……....87

5.2 Métodos…….…….....88

5.3 Procedimientos y técnicas……..……..89

6. RESULTADOS. ……90

6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta……90

6.2 Resultados de la entrevista……..…104

6.3 Estudios de casos……..111

7. DISCUSIÓN……115

7.1 Verificación de objetivos…….....115

7.2 Contrastación de hipótesis. …….....118

7.3 Fundamentación jurídica de la propuesta……..120

8. CONCLUSIONES……123

9. RECOMENDACIONES……....125

9.1 Propuesta de reforma jurídica……..128

10. BIBLIOGRAFÍA……..131

11. ANEXOS……..134

Anexo 1(proyecto de Investigación)……134

Anexo 2 (formato de encuestas)……..155

Anexo 3 (formato entrevistas)……...158

ÍNDICE ……160